

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

### SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A V I S O .

CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARIA PUBLICA  
No. 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE  
LERDO, DGO.

PAG. 3

QUINTA SESION .

ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL  
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SERVICIOS  
DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 4

REGLAMENTO  
INTERIOR .

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON  
BLANCO, ESTADO DE DURANGO.

PAG. 17

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

**NORMAS  
GENERALES.-**

~~X~~

**NORMAS  
GENERALES.-**

~~X~~

**BANDO.-**

~~X~~

**EXAMEN.-**

~~—~~

**PARA LA ORDENACION TERRITORIAL,  
DESARROLLO URBANO Y CONSTITUCIONES DEL  
MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.**

**PAG. 31**

**PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES  
ECONOMICAS EN LA VIA PUBLICA Y LUGARES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO,  
DGO., Y/O LUGARES QUE ADMINISTRE EL MISMO.**

**PAG. 38**

**DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
PEÑON BLANCO, ESTADO DE DURANGO.**

**PAG. 42**

**BENEMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

**PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION  
PRIMARIA DE LA C. ERIKA OCHOA RODARTE.**

**PAG. 83**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

**POR MEDIO DE LA PRESENTE SE LES INFORMA QUE A PARTIR DEL DIA 12 DE MAYO DE 2008, EL DOMICILIO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD LERDO, ESTADO DE DURANGO, SERA EL SIGUIENTE:**

**CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO 162 PONIENTE, ZONA CENTRO, C.P. 35150, CIUDAD LERDO, DURANGO.**

**CON HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS Y DE 16:00 A 19:00 HORAS, TELEFONO Y FAX 725-93-97.**

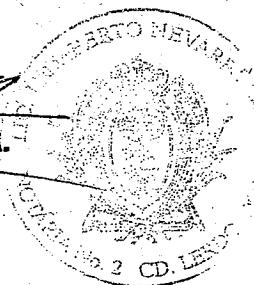
**LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CIUDAD LERDO, DURANGO, A 12 DE MAYO DE 2008.**

**ATENTAMENTE.**

**NOT. HUMBERTO NEVAREZ LARA.**

**TITULAR.**



**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.  
2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

**Fecha:** miércoles 28 de septiembre de 2007

**Lugar:** Casa de Gobierno

**Hora:** 10:00 horas

**ACUERDOS TOMADOS EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Acuerdo 01/05-28/09/07**

Es aprobado por unanimidad el Orden del Día para la Quinta Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango.

**Acuerdo 02/05-28/09/07**

Aprobación unánime del Acta de la Sesión Ordinaria Anterior celebrada el día 28 de Febrero del año 2007.

**Acuerdo 03/05-28/09/07**

Se acuerda que los puntos:

- ▲ Informe sobre la integración y funcionamiento del Comité de Control y Auditoria (COCOA).
- ▲ Informe del Proyecto de depuración de Saldos
- ▲ Reestructuración al interior de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Durango.
- ▲ Designación del destino final de bienes muebles en desuso que fueron puestos a disposición de la Secretaría de Salud en el periodo de 1979 a la fecha por parte de la Procuraduría General de la República.

es decir del tres al seis del Orden del día, sean integrados a la agenda del COCOA y que los acuerdos tomados por los integrantes del Comité en mención se sometan a consideración de la Sexta Sesión Ordinaria de Gobierno, como puntos para ser aprobados.

**Acuerdo 04/05-28/09/07**

Se aprueba por unanimidad la reestructuración al interior de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud, consintiendo esta en que el

**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.  
2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

Departamento de Recursos Materiales dependa directamente de la Dirección Administrativa y ya no de la Subdirección de Recursos Financieros.

**Acuerdo 05/05-28/09/07**

En lo relacionado al destino final de bienes muebles en desuso que fueron puestos a disposición de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Durango, en el periodo de 1979 a al fecha, se llego al acuerdo de solicitar asesoria a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, misma que se remitirá a lo integrantes del la Junta de Gobierno.

**Acuerdo 06/05-28/09/07**

Se acuerda que la actualización salarial del personal de confianza se incorpore al Programa de Homologación de Sueldos y Salarios, para el personal de confianza del Gobierno del Estado de Durango, sujetos al aval y reconocimiento de las Secretarías de Finanzas y Administración y la Contraloría y Modernización Administrativa.

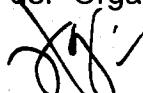
**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.**

**2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las 10:00 horas del día 28 de Septiembre del año 2007, reunidos en la Sala de Acuerdos de Casa de Gobierno, sito en calle Bruno Martínez No. 163 Nte., C.P. 34000 de la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., estando presentes los Ciudadanos Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Durango; Ciudadano Doctor Tlatoani Real Mata, Vocal-Representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, Ciudadano Contador Público Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Vocal Representante del Gobierno del Estado; Ciudadano Licenciado en Economía Jorge Andrade Cansino, Secretario de Educación Vocal Representante del Gobierno del Estado; Ciudadana Licenciada en Enfermería Bernarda Pérez Moreno, Secretaria General de la Sección 88 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Vocal Representante de los Trabajadores del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Durango, Ciudadana Contadora Pública Verónica Hernández Gutiérrez, Subsecretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado, en su carácter de Comisaría y la Ciudadana Doctora Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, Directora General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Durango; con el propósito de llevar a cabo la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Durango.

En primer término tiene el uso de la palabra, el Ciudadano Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Durango, informa a los presentes, que de acuerdo con las facultades que le otorga el Artículo 10º del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Durango, nombra al Ciudadano Doctor Luis Armando Sepúlveda Chapa como Secretario de la Junta de Gobierno, instruyéndolo para que proceda a nombrar Lista de Asistencia y, en su caso, declarar Quórum Legal, quien manifiesta que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6º del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública

**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.  
2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

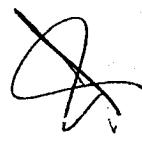
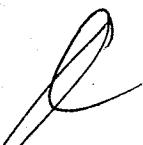
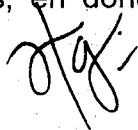
Estatal, Servicios de Salud de Durango, se encuentran presentes los funcionarios que integran la Junta de Gobierno y conforme a lo que establece el Artículo 12º de su Reglamento Interior, existe el Quórum Legal para iniciar la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Durango, teniendo Voz y Voto el Presidente y los Vocales.

A continuación el Presidente de la Junta de Gobierno, Ciudadano Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, solicita al Secretario de la misma, proceda a dar lectura del Orden del Día, el cual a la letra señala:

1. Lista de asistencia
2. Seguimiento de Acuerdos así como lectura y aprobación del Acta de la sesión Anterior.
3. Informe sobre la integración y funcionamiento del COCOA
4. Informe del Proyecto de depuración de Saldos
5. Reestructuración al interior de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Durango.
6. Designación del destino final de bienes muebles en desuso que fueron puestos a disposición de la Secretaría de Salud en el periodo de 1979 a la fecha por parte de la Procuraduría General de la República.
7. Autorización de Criterios para el otorgamiento compensación anual garantizada.
8. Asuntos Generales
9. Cierre de la Reunión

El Ciudadano Gobernador en su carácter de Presidente del Consejo de la Junta, pone a consideración de los Vocales la Aprobación del Orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

El Presidente instruye al Ciudadano Secretario para que de acuerdo al segundo punto del orden del día dé Lectura al Acta de la Sesión anterior, posteriormente al final de la lectura el Ciudadano Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango, somete a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria Anterior, misma que pone a consideración de los presentes, en donde el Doctor Tlatoani Real Mata, Vocal representante de la



**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.  
2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

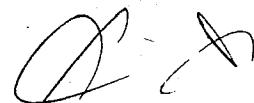
Secretaría de Salud del Gobierno Federal, manifiesta que por su parte el Acta anterior es aprobada y comenta que los puntos del tres hasta el punto seis del orden del día, en estricto forman parte de la agenda del COCOA por lo cual sugiere que sean incorporados a la misma y presentados como anexos en una siguiente reunión con los puntos de acuerdo a que hayan llegado los integrantes del COCOA, de manera tal que dichos acuerdos se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno como puntos para ser aprobados, ésto por ser una entidad de carácter técnico especializado y los puntos tres y cuatro son de una naturaleza particularmente específica, sin soslayar que la minuta de que ella derive se incorpore como anexo ya que este es un documento legal, además de incluir en este mismo temario los anexos de la revisión y la determinación de la información y la dictaminación de la información contable incorporando de tres a cinco resúmenes contables, como podrían ser el estado de resultados, el balance, estados financieros entre otros, así como lo que corresponda las modificaciones de presupuesto. De igual manera recomienda la incorporación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado al COCOA, ya que solamente se encuentra la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado representada por la Contraloría Interna en los Servicios de Salud, y exhorta a solicitar la ratificación del contralor interno como representante ante el COCOA, de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, para los términos legales. Comentario que fue aceptado por los miembros de la Junta de Gobierno; tomando la palabra la Dra. Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud para hacer referencia al punto cinco, y menciona que fue una de las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, por lo cual desea que la reestructuración al interior de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud sea aprobada, y de esta manera estar en tiempo de dar respuesta a la observación-recomendación con base en un cambio administrativo que se requiere derivado de la auditoria en al área de compras, que va a depender directamente de la Dirección Administrativa, y ya no de la Subdirección de Recursos Financieros. Por su parte el Doctor Tlatoani Real Mata, representante del Consejo Nacional de Salud menciona que no hay ningún problema y que puede ser aprobado en la presente sesión, teniendo como única observación nunca descuidar los nombres, porque en la estructura propuesta la Subdirección queda como Recursos Materiales y Financieros en tanto que ya no tendría la parte de Recursos Materiales se propone que sea, Subdirección de

**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango  
2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

Recursos Financieros y que el Departamento se llame de Operación Financiera para quedar con un Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, reiterando que es una propuesta, ya finalmente la dependencia es quien se ajuste en la nomenclatura que les falte designar, mencionando que sería pertinente incorporar en la próxima reunión la propuesta de modificación del Reglamento Interno que debe de autorizar la Contraloría del Estado ya que el Departamento estaría en línea directa con la Dirección Administrativa. Por su parte la Doctora Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, comenta que la observación de auditoría, se ha trabajado en conjunto con la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y los Servicios de Salud de Durango, y va de acorde con las políticas en el Estado, a lo cual el Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango, manifiesta que no se contrapone en nada y se clarifica mucho la estructura organizacional, mencionando la Contadora Pública, Verónica Hernández Gutiérrez, Subsecretaria de Contraloría del Estado, que la observación se deriva de que se creaba un factor de riesgo al ver que el área de compras dependía directamente de quien autorizaba el pago, entonces había un conflicto de que el que compra – paga, que pudiera manifestarse en favoritismo y se trata de evitar esos riesgos o vicios. No habiendo ninguna otra observación al respecto; este punto es aprobado por unanimidad, quedando pendiente la modificación del Reglamento.

Con el propósito de dar seguimiento al sexto punto del orden del día, designación del destino final de bienes muebles en desuso que fueron puestos a disposición de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, en el periodo de 1979 a la fecha por parte de la Procuraduría General de la República y tomando la palabra la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, Doctora Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, exponiendo que actualmente es material que no se ocupa y está bajo resguardo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED) dependiente del Dr. Nicolás Rodríguez Luna, mismo que no tiene lugar en donde poner ese equipo que esta en desuso y algo que se pudiese rescatar ó se pudiese dar un destino final porque tiene muchos años en los Servicios de Salud de Durango, lo que el Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de la Junta de Gobierno del



**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.  
2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

O.P.D. Servicios de Salud de Durango, pregunta cuáles son las propuestas, respondiendo la Doctora Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, lo que sea útil para la Secretaría de Salud, inventariarlo y lo que no tenga utilidad, que sea dado de baja de acuerdo a lo previsto por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, por parte del Contador Público, Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, propone solicitar asesoría a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, para que nos de una opinión que le llegue al Dr. Tlatoani Real Mata, Representante del Consejo Nacional de Salud y a cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno para que de esa manera se tenga conocimiento y se de el visto bueno. Se somete a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango, el acuerdo económico propuesto por el Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, siendo aprobado por unanimidad.

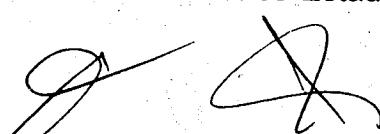
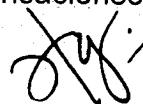
En el séptimo punto del orden del día Autorización de Criterios para el Otorgamiento de Compensación anual garantizada, la Doctora Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud, expone que en virtud de la inexistencia de disposiciones legales como reglas de operación, lineamientos u otro similar a nivel Federal que regulen la aplicación de los recursos contenidos en Subpartida 1509 denominada "Compensación Garantizada", y ante la necesidad de contar con un instrumento que regule a nivel Estatal los criterios y procedimientos para la selección, evaluación, distribución, tabulación y pago de compensaciones que se otorgan como reconocimiento a la productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las funciones de los trabajadores que ocupan mandos medios y superiores dentro de los Servicios de Salud de Durango, se presenta para su aprobación el documento que coadyuvará a la consolidación de los principios de eficiencia, legalidad y transparencia en la gestión publica, brindando un procedimiento claro y detallado que evite la discrecionalidad en la distribución y aplicación de los recursos correspondientes a dicha partida. Por lo que con fundamento en los artículos 26 y 28 de la Ley de Salud del Estado de Durango, 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, así como lo dispuesto en el



**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.  
2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

artículo 7 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Durango, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud es la máxima autoridad del Organismo siendo esta un órgano colegiado con las facultades y atribuciones que le confieren los artículos antes citados, se presenta para su aprobación correspondiente los Criterios para el otorgamiento y pago de compensaciones para mandos medios y superiores de los Servicios de Salud de Durango en el anexo IV, mismos que están revisados por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, y los asesores respectivos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado; se hizo el presente Reglamento en donde la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado lo sancionó con ayuda de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y la asesoría respectiva de nuestra Secretaría de Salud, se elaboraron Criterios en el cual vienen todos los lineamientos y las cuotas de dicha compensación garantizada para otorgarlos bajo legalidad y transparencia, a lo que el Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango, Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, comenta al respecto; primero, conocer los antecedentes y en qué sentido se han otorgado anteriormente esas compensaciones, si han existido; dos, con qué facultades y cómo se sustentaron esas compensaciones jurídica y financieramente; tres, si no tenían reglamento y si no había mediciones de la supuesta productividad de los mandos medios y los mandos altos, ¿quién garantiza al Gobierno esa productividad y que no es una compensación fija con o sin productividad?, es de suponer o se entiende que es una compensación por algo en especial, no es un sueldo más, ¿qué pasa frente a otras Secretarías del Estado?, ¿sería lo mismo?, ¿también tienen la compensación, o es parte de un sueldo o sobresueldo?, ¿no pone en competencia de ingresos a los mandos medios de una dependencia con otra dependencia?, que desde el punto de vista del Gobierno del Estado, tienen las mismas cargas aunque sean diferentes rubros, con la misma responsabilidad aunque sean diferente tema, ¿cómo está el antecedente en los demás estados del País?, en esto de las compensaciones siento que efectivamente hasta donde existen realmente los elementos que nos hagan justos frente a las otras dependencias; ¿con que discrecionalidad y cómo se entrego antes ese dinero?, si se llegaron a entregar compensaciones, ya que el Ejecutivo Estatal no esta enterado si se entregaron. ¿Quién garantiza la productividad?, ¿cómo se va a medir, si se les otorga o no la compensación?, ¿qué hace el Gobierno del Estado con las otras Secretarías que no tienen compensaciones como estas? y ¿qué sucede con los otros Estados del País en



**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.  
2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

este tema de estos recursos?; a lo que la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud, Doctora Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, responde; respecto a sus preguntas Señor Gobernador Constitucional del Estado, se hizo un análisis exhaustivo de los rubros por parte de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en todas las dependencias del Gobierno para que se trataran de homologar, ganando casi lo mismo los Secretarios, existiendo mínimas diferencias, comentando además que el recurso que viene garantizado por la subpartida 1509 denominada "Compensación Garantizada", es para todo el País; se trabajó con varias Secretarías de la República, entre ellas Zacatecas y Aguascalientes, ya que las estructuras son muy similares en cuanto a recursos y cada una tiene sus propios reglamentos, a demás de es facultad del Estado distribuirlos; en el sexenio anterior se otorgaban mes a mes, en él que se firmaba en una hoja especial la salida de este recurso, como aparece en la lista que se otorgó a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, donde se exhibe un pago que se da como compensación, mismo que se denomina a nivel federal "Compensación Garantizada", así viene el rubro en la erogación Nacional, esta partida específica viene ya destinada para ello; reiterando la Doctora Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud, que en todos los Estados existe cierta autonomía para distribuirlo, pero dadas sus instrucciones a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, a través de la Contadora Pública, María de Lourdes Nevárez Herrera, se hizo exhaustivo el análisis y se homologaron los salarios.

Expresando el Contador Público Ismael Alfredo Hernández, Gobernador Constitucional del Estado, que le da gusto que se le dedicara tiempo a este tema, y agradece la presencia de la representación Federal a través del Doctor Tlatoani Real Mata, ya que al él le interesa que se aclare la situación por parte de la Secretaría de Salud Federal si existen elementos al respecto. Por su parte el Doctor Tlatoani Real Mata, representante del Consejo Nacional de Salud comenta que en el caso de las paraestatales se plantea un presupuesto de origen, el cual es modificado de acuerdo a las circunstancias que puedan operar en el, y éstas deben de ser validadas por el órgano de gobierno de acuerdo a normatividad del ejercicio presupuestal, compromete al Gobierno del Estado que los salarios de los trabajadores de origen Estatal incorporados al organismo público descentralizado,

**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.  
2004-2010**

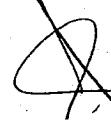
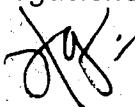
**ACTA DE LA SESIÓN**

deberán de ajustarse los salarios que determine la Federación, esto respecto a como se trasfieren los recursos y cómo se refleja en la modificación de los salarios, es potestad de la Junta de Gobierno el autorizar el incremento salarial según corresponda el recurso se trasfiere y es potestad del Gobierno del Estado la distribución, lo que si convendría seguramente para mayor claridad y evitar confusiones, es presentar como esta el salario de mandos medios y superiores, cómo ha evolucionado, los comparativos contra el personal de base, sustentarlo, justificarlo, porque además es un esfuerzo, en lo que tengo de experiencia, es el primer estado que hace un planteamiento de esta naturaleza, donde trata de normar, de regular y transparentar la forma como se designan los recursos, no obstante insistió en que es potestad de la Junta de Gobierno, el autorizar las políticas de cómo otorgar el recurso, a lo que el Señor Gobernador comenta que su política es que todos ganen igual, es aspiración del Gobierno del Estado, transparentar y generar hasta donde sea posible, justicia, como lo expresó el representante del Consejo Nacional de Salud, la idea es homologar, y al parecer hay una definición muy clara, se le solicitaría al la Secretaría de Contraloría y Modernización Administración y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado que se revise, el Ejecutivo Estatal lo autorizaría sin ningún problema pero que se le ponga un adendum de no tener privilegios ni excluir a nadie en el terreno de su ingreso.

Por su parte la Doctora Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, comenta que los Servicios de Salud de Durango son un ejemplo nacional. Proponiendo el Señor Gobernador Constitucional del Estado Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, nombrarlo como Programa de Homologación en todas las Dependencias del Gobierno Estatal, sujeto al aval y reconocimiento de la Secretarías de Finanzas y de Administración y de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado.

Expresando el Licenciado en Economía Jorge Andrade Cansino que es un mandato de la ley orgánica que entre los funcionarios no habrá preeminencia alguna.

*Proponiendo el Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango, el verificar todas las estructuras y en función de eso saber que se cuenta con un recurso que va a servir para apoyar las homologaciones de los trabajadores de confianza, siempre en comparación con*



**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.**

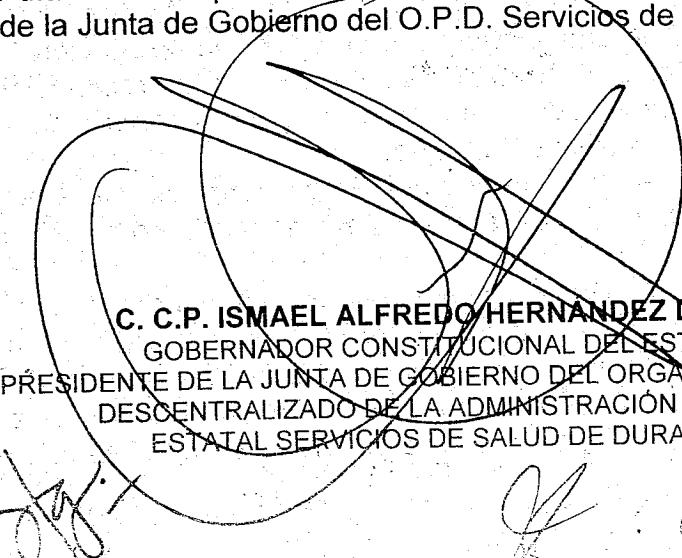
**2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

*todas las dependencias del Gobierno del Estado y ya no se quede encajonado en una aprobación de números fijos, sometiendo a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango, la autorización de Criterios para el otorgamiento compensación anual garantizada, misma que se denominará Homologación de Sueldos y Salarios para el personal de confianza del Gobierno del Estado de Durango, siendo este aprobado por unanimidad.*

Acto seguido el Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango, con la finalidad de dar seguimiento al noveno punto del orden del día, Asuntos Generales, pregunta si alguno de los integrantes tiene alguno punto a tratar; no habiendo por parte de los mismos ningún asunto pendiente de tratar.

Enseguida el Contador Público Ismael Alfredo Hernández Deras, Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango, instruye al Doctor Luis Armando Sepúlveda Chapa, Secretario de la Junta de Gobierno, proceda a informar a los integrantes de la Junta de Gobierno que se trata del Cierre de la Sesión, así mismo le instruye el Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango, al Secretario de la Junta de Gobierno para que "haga constar en acta los Acuerdos tomados en esta Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango", siendo las 13:00 horas, del día 28 de Septiembre de 2007, se declaró cerrada la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud de Durango.

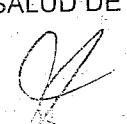
  
**C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

• PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO

DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

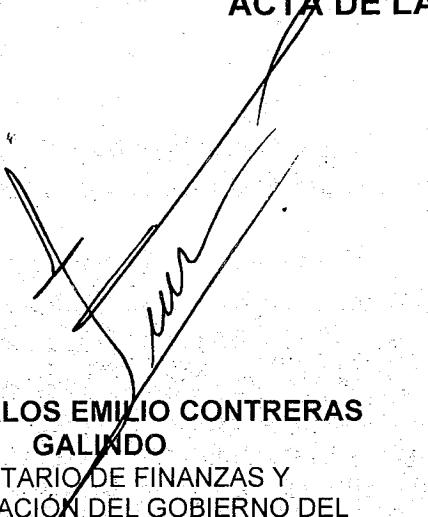
ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

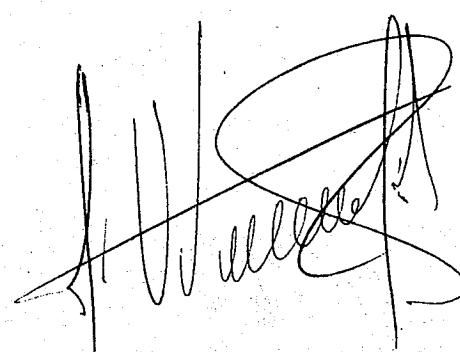


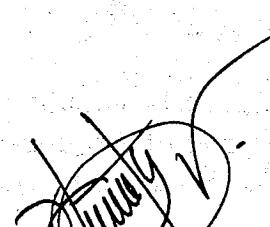
Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.

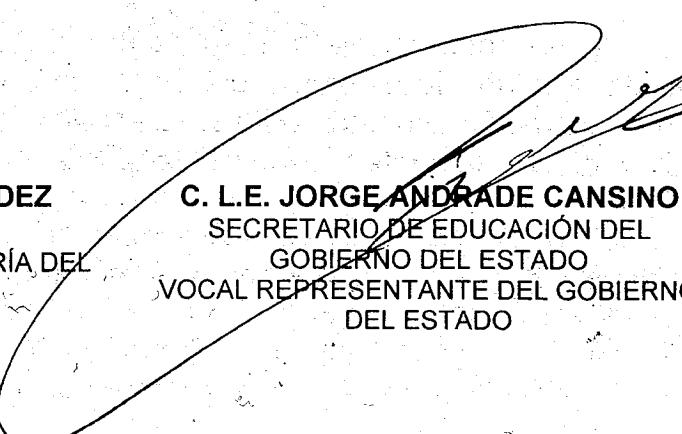
2004-2010

ACTA DE LA SESIÓN

  
**C. C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS  
GALINDO**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO  
VOCAL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO

  
**C. DR. TLATOANI REAL MATA**  
REPRESENTANTE DEL CONSEJO  
NACIONAL DE SALUD  
VOCAL REPRESENTANTE DE LA  
SECRETARIA DE SALUD DE GOBIERNO  
FEDERAL

  
**C. C.P. VERÓNICA HERNÁNDEZ  
GUTIERREZ**  
SUBSECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO  
COMISARIA PÚBLICA

  
**C. L.E. JORGE ANDRADE CANSINO**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO  
VOCAL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO



**Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del  
Organismo Público Descentralizado de la Administración  
Pública Estatal Servicios de Salud de Durango.  
2004-2010**

**ACTA DE LA SESIÓN**

  
**C. LIC. EN ENF. BERNARDA PÉREZ  
MORENO**

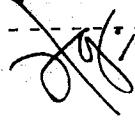
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN 88  
DEL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
SALUD  
VOCAL REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL,  
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

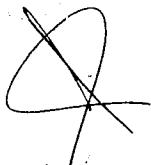
  
**C. DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA  
HERRERA GUTIÉRREZ**

SECRETARIA Y DIRECTORA GENERAL  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ESTATAL, SERVICIOS DE SALUD DE  
DURANGO

Las firmas de la presente foja forman parte del Acta de la Quinta Sesión  
Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado  
de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Durango,  
celebrada el día 28 de septiembre del año 2007.

-----







REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PEÑON BLANCO, DGO.



*El C. Presidente Municipal de Peñón Blanco, Estado de Durango, a sus habitantes S A B E D :*

*Que con base en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104, 105, 109, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y con fundamento en los Artículos 27, 42, 65, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento al acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Marzo de 2008, ha tenido a bien expedir el siguiente:*

**Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del  
Municipio de Peñón Blanco, Estado de  
Durango.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El Municipio de Peñón Blanco forma parte del Estado Libre y Soberano de Durango y se rige por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 2.-** El Municipio de Peñón Blanco, es una entidad de interés público que está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre en su régimen interior y con plena

administración de su hacienda; no reconoce intermediarios ante el Gobierno Federal ni ante los Poderes del Estado.

**ARTICULO 3 .-** El presente reglamento tiene por objeto organizar la estructura y funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, estableciendo y organizando las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Dependencias que forman parte del mismo, señalando directrices para la coordinación de actividades y el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal en el ámbito de competencia como Órgano Superior de la administración.

**ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento Constitucional de Peñón Blanco, representa el Gobierno del Municipio del mismo nombre y será el que se elija conforme a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral del Estado, siendo renovado totalmente cada tres años mediante elecciones libres, universales y democráticas mediante el sufragio secreto y directo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal que la ley autorice.

**ARTICULO 5.-** El Ayuntamiento de Peñón Blanco tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las leyes, basa su organización administrativa en los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, siendo su misión global, proteger sus habitantes, prestar servicios públicos y administrar las finanzas públicas bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, justicia y participación social.

**ARTICULO 6.-** El Presidente Municipal Constitucional es el titular del Ejecutivo municipal a quien corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en las normas constitucionales relativas, así como las legales que así las consagren y los reglamentos municipales. A él compete vigilar su exacto cumplimiento aplicando las medidas convenientes para tal efecto.

**ARTICULO 7.-** El Ayuntamiento municipal se integrará con los miembros que las leyes dispongan, se organizará conforme a la legislación estatal vigente, funcionará de manera colegiada e integrará las comisiones necesarias para su funcionamiento. La reunión ordinaria y periódica de los integrantes del Ayuntamiento

para acordar el ejercicio de sus funciones será denominado Cabildo Municipal.

**ARTICULO 8** .- Los habitantes del territorio del Municipio, podrán denunciar ante los órganos de control estatal o municipal, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento. El inicio del procedimiento de responsabilidades, cualesquiera que sea su naturaleza dará derecho al denunciado a ejercer su derecho de audiencia y su garantía de defensa en los términos que dispongan las leyes.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTICULO 9** .- Son autoridades municipales:

- I.- El Honorable Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal Constitucional;
- III.- El Sindico Municipal;
- IV.- Los Regidores, y

V.- Los titulares de las dependencias de la administración Municipal, en sus respectivas competencias.

**ARTICULO 10** .- Son autoridades auxiliares:

- I.- Las Juntas Municipales;
- II.- Las Jefaturas de Cuartel, y
- III.- El Juez Municipal.

**ARTICULO 11**.- Son organismos auxiliares del Ayuntamiento:

- II.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III.- La Junta Municipal de Reclutamiento;
- IV.- Los Organismos Públicos descentralizados o paramunicipales así como los fideicomisos públicos creados y los que los fueren con arreglo a la ley, y
- V.- Los que fueren creados de conformidad a las leyes.

**ARTICULO 12**.- Son servidores públicos municipales todas aquellas persona que con cargo conferido por autoridad competente preste un servicio público a la comunidad del municipio o bien sea contratado para prestar servicios a la administración o a sus titulares.

**ARTICULO 13 .-** Para la mejor administración municipal y con base lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre, el Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones:

- I.- De Gobernación, Normatividad y Seguridad Pública..
- II.-De Hacienda. Control y Protección del Patrimonio Municipal;
- III.-De Desarrollo Urbano y Ecología;
- V.-De Salud Pública y Desarrollo Social;
- VI.-De Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Espectáculos;
- VII.- De Alumbrado, Limpia, Parques, Jardines y Cementerios;
- VIII.- De Agua potable, Alcantarillado y Obras Públicas;
- IX.- De Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario, y
- X.- De Colaboración Ciudadana,

El Ayuntamiento podrá crear las comisiones que se consideren necesarias y las especiales que deban crearse para dictaminar asuntos en lo particular.

### **CAPITULO TERCERO** **DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA** **DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 14.-** El Ayuntamiento se integrará de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, se instalará indubitablemente el día Primero de Septiembre, con las formalidades que la legislación de la materia establezcan. Residirá en la Cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe la Presidencia Municipal.

El Secretario Municipal y del Honorable Ayuntamiento deberá comunicar por escrito a las Autoridades Federales con asiento en el Estado, a las Autoridades Estatales y a los demás Municipios que integran la geografía estatal la integración del propio Ayuntamiento.

**ARTICULO 15.-** El Ayuntamiento podrá cambiar su residencia en forma eventual y transitoria con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes para la realización de actos de carácter oficial. Del mismo modo podrá cambiar de residencia en forma temporal, cuando así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 16.-** El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal tomará el mando de las fuerzas de seguridad municipal el día primero de septiembre del año de inicio y proveerá las ordenes que garanticen la seguridad y tranquilidad del Municipio.

#### **CAPITULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 17.-** Las sesiones de cabildo que celebre el Ayuntamiento, serán:

- a.- Ordinarias;
- b.- Extraordinarias, y
- c.- Solemnes.

**ARTICULO 18.-** En los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Cabildo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. El Ayuntamiento podrá determinar en la primera sesión del año el calendario de fechas de la realización de las sesiones ordinarias, debiendo el Presidente Municipal recordar de su celebración por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la reunión correspondiente.

**ARTICULO 19.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración, indicando los temas a tratar y los soportes de información si es el caso de que fueren indispensables para la resolución. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos generales.

**ARTICULO 20.-** Las sesiones solemnes serán aquellas que se celebren para instalar los Ayuntamientos, rendir el informe anual del estado que guarda la administración y las que tengan tal carácter por acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 21.-** Las sesiones serán públicas y los asistentes deberán de guardar el mayor respeto y se abstendrán de intervenir en el desarrollo de la sesión, si es que no ha sido registrada su participación con una anticipación de veinticuatro horas; dado el caso de perturbación grave del orden el Presidente podrá comandar a restablecer el mismo o en su caso mandará desalojar el recinto de la sesión, para continuar la sesión en forma secreta. En los términos que fije la ley podrá mandarse detener a quien perturbe en forma grave el orden y de manera inmediata ponerlo a disposición de la

autoridad bajo el cargo de desobediencia de particulares y de los delitos que puedan configurarse.

**ARTICULO 22.-** Podrán celebrarse sesiones secretas cuando la orden del día incluya algún asunto por cuya índole que deba tratarse con reserva. El Ayuntamiento debatirá previa su realización si la reserva debe ser considerada. El principio de máxima publicidad prevalecerá, sin embargo cuando se trate de asuntos que se consideren por la ley como generadoras de datos sensibles o se relacionen con información de los particulares y solo a ellos corresponda la autorización para su divulgación, prevalecerá el derecho de estos últimos.

**ARTICULO 23.-** Las sesiones deberán realizarse en el domicilio oficial del Ayuntamiento, si eso no fuere posible, deberá resolverse sobre la importancia de su realización; si existiera imposibilidad material para verificarlo en el recinto y fuese determinada la realización por mayoría de los miembros del Ayuntamiento, podrá celebrarse la sesión en lugar distinto, hasta en tanto fuere liberada la imposibilidad.

**ARTICULO 24.-** Para poder sesionar, el Cabildo requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entendiéndose esta como la suma de la mitad más uno de sus miembros. A las sesiones deberá asistir el Secretario Municipal quien lo será también del Ayuntamiento, quien certificará las resoluciones y los acuerdos que se tomen, debiéndose elaborar el acta respectiva la que será mandada insertar para su publicidad en la forma electrónica que se tenga disponible y su original archivado en el libro respectivo.

**ARTICULO 25.-** A todo acuerdo o resolutivo que tome el Cabildo precederá la presentación del punto relativo mismo que deberá discutirse hasta dejarlo en estado de resolución; el debate será dirigido por el Presidente Municipal quien en su oportunidad someterá a votación el acuerdo o resolución propuesta. La votación afirmativa de la mayoría de los miembros presentes dará lugar a la ejecución de las determinaciones por parte del Presidente Municipal. Se exceptúan de esta regla de mayoría los casos en los cuales las leyes lo determinen en forma específica.

**ARTICULO 26.-** Solo al Presidente Municipal corresponde la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; los demás integrantes

del mismo carecen de facultades ejecutivas o de jurisdicción para así hacerlo.

**ARTICULO 27 .-** Las sesiones ordinarias tendrán el siguiente orden del día:

- I.- Lista asistencia y declaración del quórum legal;
- II.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Relación de los asuntos contenidos en la convocatoria; en este punto podrán participar los ciudadanos que tengan interés, debiéndose registrar previamente;
- IV.- Discusión particular de los asuntos relacionados;
- V.- Votación particular de los asuntos tratados;
- VI.- Elaboración de los resolutivos aprobados;
- VII.- Asuntos Generales.

Las sesiones serán clausuradas por el Presidente Municipal o quien legalmente deba sustituirle una vez que se haya declarado que no existe asunto alguno, que haya sido registrado y deba tratarse.

**ARTICULO 28.-** Las discusiones serán dirigidas y centradas por el Presidente Municipal previa formulación de dictámenes de las comisiones, las reglas del debate serán aprobadas en la primera sesión que deba aplicarse el presente reglamento o bien en la primera ordinaria que deba realizar el Ayuntamiento.

**ARTICULO 29.-** Es obligación del Secretario proveer lo necesario para realizar las sesiones, debiendo anotar en el acta respectiva, si así desea manifestarlo un integrante del Cabildo el sentido de su voto o insertar la participación de cualquiera de ellos. Deberá asimismo recabar la firma de quienes hubieren asistido.

**ARTICULO 30.-** Si algún asunto no fuere aprobado en la sesión, podrá volverse a formular nuevo dictamen y sometido de nueva cuenta a la consideración del Cabildo.

**ARTICULO 31.-** Ninguna discusión podrá suspenderse una vez iniciada, sin embargo, cuando por motivo de suspensión de la sesión por causas de desorden grave en su realización, podrá

reiniciarse al decretarse la reinstalación, sea en sesión secreta o en lugar distinto.

**ARTICULO 32.-** Todo servidor público de la administración o autoridad auxiliar deberá comparecer ante el Cabildo si así lo determina la mayoría de sus miembros y rendir informe de actividades o asuntos que le sean reconvenidos. Dado el caso de incomparecencia por desobediencia al mandato del Cabildo dará derecho al cese del citado y al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTICULO 33.-** El Ayuntamiento ejercerá las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y aquellas que le confieran otras leyes.

**ARTICULO 34.-** El Presidente Municipal es el Representante legal del Ayuntamiento y a él corresponde el ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones que le confieran las leyes; responderá de dicho ejercicio ante el Congreso del Estado en los términos que establece la legislación en materia de responsabilidades.

**ARTICULO 35.-** Queda prohibido a los miembros del Cabildo ejercer facultades que expresamente no le hayan sido conferidas por la ley o acuerdo del Ayuntamiento, para lo cual deberá observarse la norma constitucional, legal o reglamentaria correspondiente. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la instauración de las responsabilidades que conforme a la ley de la materia deban reclamarse.

**ARTICULO 36.-** Corresponde al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a los Regidores del Ayuntamiento ejercer las facultades que les confieren las leyes así como cumplir las obligaciones que les señalen las mismas. Ejercerán su cargo velando en todo tiempo por el cumplimiento de la ley y les será vedado el ejercicio de atribuciones que contraríen los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y máxima publicidad; no podrán en ningún caso exigir retribución alguna que no esté expresamente contemplada en la ley y serán responsables

de aquellas conductas que deban ser reclamadas en términos de las leyes aplicables.

## CAPITULO SEXTO DE LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTICULO 37.-** Las resoluciones que podrá adoptar el Ayuntamiento serán:

- a) Bandos;
- b) Reglamentos, y
- c) Acuerdos

**ARTICULO 38.-** Bandos, aquellas resoluciones que contienen la organización del Municipio y su Ayuntamiento y aquellas que proclaman en forma pública una determinación de un Poder Constituido del Estado. El Bando de Gobierno deberá en todo caso prever las materias a que se refiere el artículo 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**ARTICULO 39.-** Reglamento, aquel conjunto de disposiciones que contienen el ejercicio de facultades del Ayuntamiento, sus integrantes o dependencias, o bien organizan de modo particular las dependencias municipales para el otorgamiento de servicios, que tienen carácter general y obligatoriedad general.

**ARTICULO 40.-** Son acuerdos, aquellas resoluciones de carácter obligatorio mediante los cuales el Ayuntamiento resuelve en forma particular el ejercicio de sus facultades o resuelve en forma particular un asunto planteado.

**ARTICULO 41.-** Todas las resoluciones serán públicas y estará a disposición de los interesados, el Secretario del Ayuntamiento dispondrá los mecanismos que permitan su máxima publicidad y en la medida de la posibilidad técnica y financiera, su inserción en medios electrónicos para facilitar su más asequible gratuidad.

Quedan exceptuadas de la obligación de publicidad, aquellas resoluciones que impliquen la violación a la protección de datos personales o que contengan datos sensibles; en el caso se estará a lo que dispongan las leyes de la materia.

Todos los ciudadanos del Municipio y los que de manera transitoria se encuentren en el, o bien, tengan el asiento de sus negocios en su territorio, estarán obligados a respetar y cumplir las disposiciones emanadas del Ayuntamiento, bajo la pena de ser sancionados en los términos de la ley.

### **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 42.-** Para el funcionamiento de la administración, el Ayuntamiento contará con los siguientes servidores públicos:

- a) Un Secretario Municipal, que fungirá a la vez como Secretario del Ayuntamiento;
- b) Un Tesorero Municipal;
- c) Un Oficial Mayor;
- d) Un Contralor Municipal;
- e) Un Juez Municipal, y
- f) Los Directores, Jefes de Departamento y Jefes de Unidad y demás empleados que sean requeridos para la prestación de servicios y para el auxilio del Ayuntamiento.

**ARTICULO 43.-** Los servidores públicos a los que se refieren los incisos a), b), d) y e) ejercitarán las facultades que les confieran la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y aquellas que se deriven de las demás leyes estatales.

**ARTICULO 44.-** El Oficial Mayor será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo:

- I.- Llevar el control del patrimonio municipal;
- II.- Organizar los recursos humanos del Ayuntamiento para su mayor aprovechamiento;
- III.- Tener a su cargo los servicios generales de la Administración, y
- IV.- Cumplir con las encomiendas que le señale el Presidente Municipal.

**ARTICULO 45.-** La Administración Pública contará con las siguientes Dependencias:

Comunitario;

Culturales;

y,

VIII.- Las Subdirecciones, Departamentos y Unidades que sean convenientes para el desarrollo de las facultades y la prestación de servicios que deban ser creados por el Presidente Municipal.

I.- Dirección de Seguridad Pública Municipal;  
II.- Dirección de Desarrollo Social Municipal y

III.- Dirección de Servicios Públicos;  
IV.- Dirección de Desarrollo Rural;  
V.- Dirección de Obras Públicas;  
VI.- Dirección de Actividades, Educativas, Cívicas,

VIII.- Dirección de Deporte y Recreación;

IX.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales;

X.- Unidad de Enlace al acceso a la información,

**ARTICULO 46.-** El Manual de organización municipal señalará las facultades, obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos a los que se refiere el artículo anterior.

## CAPITULO OCTAVO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 47.-** En los términos que dispone la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley del Municipio Libre, el Municipio de Peñón Blanco administrará libremente su hacienda pública por conducto de su Ayuntamiento y funcionarios autorizados.

**ARTICULO 48.-** La Hacienda Pública municipal se conformará con los ingresos ordinarios y extraordinarios que el Congreso del Estado establezca a su favor, los bienes que le pertenezcan y las contribuciones que perciba de acuerdo a su correspondiente ley de ingresos.

**ARTICULO 49.-** Serán contribuciones las que señale la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y para su recaudación se aplicará lo dispuesto en la citada ley y el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 50.-** Las contribuciones Municipales no serán objeto de exención alguna sino en los casos que la ley prevea; el subsidio a las mismas deberá ser autorizado mediante ley y su desvío será

causa de iniciar los procedimientos legales que permitan su salvaguarda.

**ARTICULO 51.-** El Congreso del Estado decretará anualmente la Ley de Ingresos respectiva y fiscalizará su ejercicio a través de los procedimientos previstos en la ley.

**ARTICULO 52.-** Los bienes municipales destinados a un servicio público serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, solo mediante Decreto Legislativo podrán ser desincorporados de la propiedad municipal. Los bienes de propiedad privada del Municipio solo podrán ser motivo de enajenación o cesión, solo cuando medie acuerdo del Cabildo que justifique tales medidas. Queda prohibido enajenar o ceder mediante cualquier figura jurídica la propiedad de los bienes municipales para cumplir una obligación laboral o fiscal a favor de cualesquiera persona.

**ARTICULO 53.-** La Administración de la Hacienda Municipal corresponderá al Presidente Municipal y al Tesorero en los casos que prevengan las leyes. Su vigilancia corresponderá al Síndico Municipal y a los Órganos de Fiscalización a los que corresponda según la naturaleza de los recursos ingresados.

**ARTICULO 54.-** Se concede acción popular para denunciar los desvíos financieros y los quebrantos que resienta el Municipio, sin más requisito que aportar las mas elementales pruebas y formular la denuncia conforme a la ley.

## CAPITULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

**ARTICULO 55.-** El Ayuntamiento estará facultado para organizar, reglamentar, administrar y en su caso concesionar los servicios públicos a su cargo.

**ARTICULO 56.-** Los servicios públicos podrán prestarse:

- I.- Por el propio Municipio;
- II.- Por el Estado, mediante convenio, y
- III.- Por concesión autorizada por el Congreso.

**ARTICULO 57.-** Los servicios públicos a cargo del Municipio serán aquellos a los que se refiere el Artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán responsabilidad de la Administración Municipal, el costo de su operación será a cargo de los habitantes del Municipio y podrán ser financiado a través de programas de fortalecimiento y subsidio de los Gobiernos Federal y Estatal o mediante el financiamiento de otras fuentes; será obligación de los ciudadanos aportar para su sostenimiento y bajo ninguna circunstancia podrá ser objeto de exención o subsidio persona física o moral alguna, de carácter privado o público, a manos de que dichos subsidios o exenciones provengan de una ley o decreto.

## CAPITULO DECIMO DE LA INFORMACION PUBLICA

**ARTICULO 58.-** Todo ciudadano tiene derecho a ser informado de las acciones de gobierno que ejecute el Ayuntamiento y en general las autoridades municipales; el ejercicio de este derecho estará supeditado a las reglas que al efecto prevengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y los reglamentos municipales, no tendrá más límites que los que señalen el debido respeto a la ley y a la autoridad.

**ARTICULO 60.-** El Ayuntamiento, procurará en la medida de sus provisiones presupuestales la instauración de procedimientos y medios que permitan la consulta a la información disponible mediante sistemas informáticos.

**ARTICULO 61.-** En los términos que establezcan las leyes generales, el Ayuntamiento, en las posibilidades técnicas que se lo permitan, pondrá a disposición de la ciudadanía la información de oficio y aquella que conforme a la legislación no sea considerada como dato sensible, reservada o su divulgación corresponda a la autorización de los particulares.

**ARTICULO 62.-** En cuanto a la información reservada o aquella que contenga datos sensibles o bien corresponda a particulares, se estará a lo que prevengan las leyes; su divulgación no autorizada será sancionada conforme a la legislación vigente.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El calendario anual de sesiones de cabildo será determinado en la primera sesión siguiente a la publicación del presente reglamento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá expedir el Manual de Organización municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su publicación.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Publíquese adicionalmente mediante Bando Solemne en los lugares Públicos del Municipio.

ASI LO ACORDO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, ESTADO DE DURANGO, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 (CATORCE ) DE MARZO DE DOS MIL OCHO, MEDIANTE APROBACION UNANIME DE SUS MIEMBROS Y SE MANDA PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

H. AYUNTAMIENTO  
PERIODICO OFICIAL  
SURAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN  
Peñón Blanco, Dgo. 14 de marzo de 2008.

2007 2010

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. ALEJANDRO AMAYA MELENDEZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO.

PROFR. JOSE GUADALUPE PUENTES PUENTES.





**NORMAS GENERALES PARA LA ORDENACION TERRITORIAL,  
DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIONES DEL  
MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO**

*El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Peñón Blanco, Dgo., a sus habitantes S A B E D :*

**Que:** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEÑÓN BLANCO, DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110 INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 APARTADO D FRACCIÓN VIII, 124 FRACCIÓN III, 127,128,148 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTA FECHA, Ha expedido las siguientes

***Normas Generales para la Ordenación Territorial,  
Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio  
de Peñón Blanco, Dgo.***

**PRIMERA.-** Las presentes normas generales, en los términos que disponen la Ley General de Desarrollo Urbano, la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Bando de Policía y Gobierno de Peñón Blanco, son de orden público y de interés social y tienen por objeto:

a).- En concurrencia con el Estado y la Federación, fijar las normas y principios básicos para la planeación, construcción, modificación, reconstrucción y demolición de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana, preservando el orden y la planeación de la ordenación territorial y el uso del suelo.

b).- Regular las normas generales de infraestructura y equipamiento vial, el tránsito de vehículos, peatones y animales en la vía pública.

c) Regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana, privilegiando la identidad particular del Municipio, sus lugares turísticos y el desarrollo de medidas que preserven el patrimonio cultural.

d) Determinar las atribuciones de las autoridades competentes para la aplicación de las presentes normas, fijando las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, así como los recursos y procedimientos administrativos que permitan su eficaz cumplimiento.

**SEGUNDA.-** La ordenación y zonificación del suelo de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y las construcciones, se llevarán a cabo a través de:

- a) El Plan Estatal de Desarrollo;
- b) El Plan Municipal de Desarrollo;
- c) La Zonificación del suelo, provisiones y reservas del mismo;
- d) Las constancias, autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que expida la autoridad;
- e) Las disposiciones que emanen de las Leyes Federales y estatales en la materia, y
- f) Las presentes normas y las que en la materia expida el Ayuntamiento.

**TERCERA.-** Las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones y constancias que establecen las presentes normas, deberán en todo caso:

- a) Tomar en cuenta la zona en que se permitan y el tipo de suelo;
- b) Los índices de población, tipo de construcción y áreas verdes;
- c) La organización y control de la infraestructura vial, de tránsito y de seguridad pública;
- d) El alineamiento compatible con la ordenación vial;
- e) Las especificaciones de construcción, compatibilidad urbanística y el control de anuncios para la preservación de la imagen urbana;
- f) La racionalidad y el control en el uso de los recursos naturales y la integración de los servicios públicos;
- g) La planeación, otorgamiento y control de las concesiones a los particulares del uso de la vía pública, y
- h) Las especificaciones en la construcción que garanticen la seguridad de las obras contra los efectos de los fenómenos naturales.

**CUARTA.-** Las autoridades competentes para la aplicación de las presentes normas, son:

- a).- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- b).- El Ayuntamiento Municipal;
- c).- El Presidente Municipal;
- d).- El Director Municipal de Obras Públicas;
- e).- El Tesorero Municipal, en cuanto al pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales;
- f) El Director Municipal de Seguridad Pública, en cuanto a su competencia en protección civil, seguridad vial y seguridad pública.

**QUINTA.** - La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, ejercerá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

**SEXTA.** - El Ayuntamiento ejercerá las facultades que le otorgan la Constitución Política local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales en la materia y las presentes normas.

**SÉPTIMA.** - El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Ordenar la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y participar conjuntamente con el Ayuntamiento y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano es su aprobación.

II.- Celebrar con los demás órdenes de gobierno convenios en materia de inversiones, obras y acciones relativas a la ordenación territorial, desarrollo urbano, vivienda y apoyo técnico para la eficiente armonización urbana;

III.- Autorizar los permisos, autorizaciones y licencias relativas a la construcción, reconstrucción y demolición de inmuebles, previo dictamen de la Dirección Municipal de Obras Públicas y el pago de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos estatales y municipales, según sea el caso;

IV.- Suspender la realización de obras, proyectos o planes de urbanización cuando se infrinjan las leyes, reglamentos y las presentes normas generales;

V.- Promover la construcción y rehabilitación de vivienda popular y social, bien sea por convenio, programas interinstitucionales o inversión privada.

VI.- Incentivar la construcción de espacios públicos para destinárselos al desarrollo comercial, artesanal, cultural, deportivo o social de la comunidad, concesionando aquellos construidos con inversión social o particular, conforme a las leyes.

VII.- Ejercer las facultades que le concedan otras leyes o reglamentos.

**OCTAVA.** - Son facultades del Director Municipal de Obras Públicas:

a) En cuanto a las presentes normas:

I.- Realizar las acciones tendientes a la formulación al plan municipal de ordenamiento territorial, usos de suelo y planificación urbana municipal;

II.- Formular y sancionar los planos urbanos y de servicios públicos del municipio, vialidades, áreas verdes, zonas de

recarga, infraestructura urbana y de aguas de competencia municipal.

III.- Elaborar las normas mínimas de construcción de inmuebles y la prestación de servicios públicos, así como dictaminar sobre las solicitudes de autorización, licencia o permisos de construcción de cualquier obra que se realice en el municipio.

IV.- Suspender y en su caso, sancionar a los propietarios, las obras que incumplan con las presentes normas;

V.- Ordenar y vigilar la construcción de las obras públicas que realice el Ayuntamiento.

VI.- Vigilar que las especificaciones de nuevas calles, bocacalles y privadas con accesos públicos cumplan con las especificaciones técnicas para su construcción.

VII.- Auxiliarse de las demás dependencias municipales, estatales o federales para el cumplimiento de las presentes normas.

**NOVENA.-** Para realizar acciones de desarrollo urbano en los centros de población relativos a la fundación, ordenación, reordenación, crecimiento, conservación, mejoramiento y preservación ecológica, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

**DÉCIMA.-** Los usos y destinos de suelo que podrán asignarse a los programas de ordenación, zonificación y desarrollo del suelo serán:

- I.- Habitacionales;
- II.- De servicios;
- III.- Industriales;
- IV.- Espacios abiertos;
- V.- Infraestructura;
- VI.- Equipamiento;
- VII.- Agropecuarios;
- VIII.- De patrimonio cultural;
- IX.- Zonas naturales protegidas, y
- X.- Mixtas.

**DECIMA PRIMERA.-** La zonificación del suelo y sus usos, establecerán las normas de aprovechamiento, especificando:

- a) Los usos permitidos, prohibidos y condicionados;
- b) Las normas aplicables a la condición o condiciones;
- c) La compatibilidad entre los usos permitidos;
- d) Número y densidad de las construcciones y
- e) Los datos técnicos de construcción.

**DECIMA SEGUNDA.-** El ayuntamiento y sus autoridades podrán si así se requiriera utilizar peritos especialistas en construcción a efecto de cerciorarse del cumplimiento de las presentes normas; los peritos municipales estarán a

cargo de responder solidariamente de las obligaciones técnicas de las construcciones y su seguridad.

**DECIMA TERCERA.-** Las reglas mínimas de construcción de inmuebles comprenderán:

- a) las que deben cumplir las construcciones habitacionales;
- b) las que deban cumplir las construcciones de servicios;
- c) las que deban cumplir las construcciones industriales;
- d) las que deban cumplir las construcciones deportivas;
- e) las que deban cumplir las construcciones agropecuarias;
- f) las que deban cumplir los establecimientos ubicados en zonas protegidas, y
- g) las que deban cumplir los espacios públicos.

**DECIMA CUARTA.-** La construcción de inmuebles, cualquiera que sea su clasificación, deberá respetar la alineación de vialidades que ordene la autoridad, las cuales no podrán ser mínimas a: calles colectoras, locales, andadores o bocacalles, en las siguientes especificaciones:

I.- Colectoras: anchura de doce metros de alineamiento a alineamiento; con baqueta de dos metros de ancho, las cuales tendrán mínimo un 15 % jardinadas;

II.- Locales: anchura de diez metros de alineamiento a alineamiento; con banqueta de dos metros de ancho, las cuales tendrán como mínimo un 20 % jardinadas;

III.- Andadores, bocacalles o privadas con acceso público: siete metros; con banqueta de metro y medio, las cuales tendrán como mínimo un 40 % jardinadas.

Cuando una calle tenga que ser cerrada, deberá construirse un retorno con las especificaciones que determine la autoridad. Cualquier lote que tenga acceso a través de un andador deberá estar situado a una distancia no menor a cincuenta metros de una calle con circulación de vehículos.

**DECIMA QUINTA.-** Toda construcción deberá contar con una toma de agua y otra de drenaje, cuando esté disponible, banquetas y jardín al frente, estos últimos serán propiedad del Municipio y se entenderán como propiedad del ayuntamiento.

**DECIMA SEXTA.-** Todas las calles y banquetas son consideradas en los términos de las leyes como equipamiento urbano básico del Municipio.

**DECIMA SEPTIMA.-** Toda solicitud de construcción de inmuebles deberá ser presentada para su autorización previa de la autoridad municipal y deberá contar con la autorización de conexión de agua, drenaje y electricidad. La solicitud deberá ser dictaminada previo pago de derechos, por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Seguridad Pública, ésta en cuanto a la posible

obstrucción de vía pública y remitida al Presidente Municipal para que previo el pago de contribuciones municipales, la autorice, en caso de ser procedente.

**DECIMA OCTAVA.-** La forestación, reforestación y la determinación de zonas de recarga para mantos acuíferos, son considerados como prioritarios en el municipio; toda autorización deberá especificar la proporción de árboles que deban incluirse en las construcciones. Se prohíbe la retención de caudales que permitan el riego y conservación de árboles o plantas de la vía pública. La infracción a esto último será considerada como grave, teniendo la autoridad municipal, facultad de realizar todas las obras, a cargo del infractor que permitan el riego oportuno.

Será considerada como falta administrativa grave, sancionable hasta con quinientos días de salario mínimo diario vigente en el Municipio:

- a).- Permitir el pastoreo, abrevadero o permitir pastar a animales en las riberas de ríos o arroyos, destruyendo la forestación existente o contaminando los caudales;
- b).- Quemar o destruir árboles en la vía pública o en las riveras de ríos o arroyos.
- c).- Tirar basura o desechos en las riberas de ríos o arroyos.

El Ayuntamiento podrá crear, conforme a sus disponibilidades presupuestales, agentes o inspectores de vigilancia ecológica o forestal.

**DECIMA NOVENA.-** Las construcciones cualesquiera que sea su clasificación, excepto las habitacionales, deberán cumplir con las especificaciones que a su construcción se refiera la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, con excepción de lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de las presentes bases.

**VIGESIMA.-** Los constructores y peritos, serán corresponsables de las construcciones, su seguridad e integridad conforme a las normas básicas de construcción, los propietarios tendrán obligación de responder junto a los responsables solidarios de los daños físicos a los inmuebles de terceros, sus personas y de los daños que sufran las redes públicas de energía eléctrica, alumbrado, agua potable o alcantarillado.

DADO EN PEÑÓN BLANCO, DURANGO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y PREVENGASE SU DIFUSIÓN PUBLICA POR LOS MEDIOS MAS EFICACES.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2007

2010

PROFR. ALEJANDRO AMAYA MELENDEZ

PEÑON BLANCO, DGO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO.

PROR. J. GUADALUPE PUENTES PINTOS.





**NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO Y/O  
LUGARES QUE ADMINISTRE EL MISMO.**

*El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Peñón Blanco,  
Dgo., a sus habitantes S A B E D :*

**Que:** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PEÑÓN BLANCO, DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO  
DISPUESTO PC LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISO d)  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS; 110 INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27  
APARTADO D FRACCIÓN VIII, 124 FRACCIÓN III, 127,128,148 Y  
DEMAS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO  
LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; EN SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO, VERIFICADA EL DÍA  
CATORCE DE MARZO DE DOS MIL OCHO

**EXPIDIÓ LAS SIGUIENTES:**

*Normas Generales para la realización de Actividades  
Económicas en la vía pública y lugares públicos de  
uso común, propiedad del Municipio de Peñón  
Blanco, Durango y/o lugares o locales que  
administre el mismo.*

**PRIMERA.-** En el Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, cualquier ciudadano, vecino o a vecindado en su territorio puede hacer uso de los bienes públicos que administre el Ayuntamiento correspondiente o bien ejerza actos de dominio, cualesquiera que sea la modalidad, para ejercer actividad comercial sin más limitaciones que contar con autorización de las autoridades competentes y que estas le hayan expedido la licencia y/o permiso correspondiente; estar inscrito en el padrón de causantes del Municipio, estar al corriente en sus obligaciones fiscales y observar el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentación municipal.

**SEGUNDA.-** Los ciudadanos duranguenses o de otros Estados de la República podrán realizar las actividades a las que alude el artículo anterior, siempre y cuando, previamente cuenten con la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal.

**TERCERA.-** Los ciudadanos extranjeros, podrán realizar dichas actividades, siempre y cuando cumplan con los requisitos a los que aluden los artículos anteriores, con la salvedad de que deberán acreditar su legal estancia en el País, conforme a las leyes federales y estatales vigentes.

**CUARTA.-** Los edificios públicos de la administración municipal y aquellos destinados a la prestación de un servicio público, estarán excluidos para la realización de actividades comerciales o lucrativas, excepto cuando se realicen por parte de la autoridad o exista un permiso previo.

**QUINTA.-** Los estadios, las plazas, calles, bocacalles, explanadas, campos deportivos, jardines, riberas de competencia municipal y caminos de jurisdicción municipal, paseos públicos, son considerados lugares de uso común, susceptible de realizar en ellos actividades comerciales, siempre que los mismos sean utilizados con apego a las leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones de carácter general y de conformidad a las reglas de licitud de la actividad y las de seguridad, vialidad, salubridad y urbanismo que impongan las leyes y las buenas costumbres.

**SEXTA.-** El Ayuntamiento, por el voto mayoritario de sus miembros, podrá autorizar la realización de actividades económicas en los lugares públicos, siempre y cuando exista la petición previa del interesado y dichas actividades no impliquen la venta, ingesta o cualquier forma de comercialización de bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas o actividades que afecten la moral o las buenas costumbres.

**SEPTIMA.-** Los autorizados a ejercer actividades económicas en la vía pública, deberán mantener limpios y rehabilitados en forma permanente los espacios concedidos y exhibir las licencias de funcionamiento, de salubridad y de control fiscal que prescriba la autoridad. La falta de cumplimiento a estas normas dará lugar a la cancelación de la autorización y al decomiso de la mercancía al infractor, así como la incautación de materiales o construcciones relativas.

**OCTAVA.-** Queda prohibido hacer uso de la electricidad, alumbrado, drenaje o agua potable comunes para el ejercicio mercantil en la vía pública sin contar con la autorización correspondiente. El uso indebido de redes públicas será sancionado por la autoridad municipal, con uno hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el municipio, de acuerdo a la gravedad de la falta, el tiempo de uso indebido y a la situación económica del infractor. A la sanción anterior podrá sumarse la cancelación del permiso otorgado.

**NOVENA.-** Los permisos, licencias o autorizaciones, no podrán exceder de un año o en su caso el término concedido por la autoridad. El hecho de permanecer en el sitio autorizado de ningún modo implicará la prorroga automática; dado el caso de permanencia sin autorización, la autoridad procederá a la destrucción de materiales o lugares destinados a la actividad comercial o en su caso al pago del equivalente de hasta quinientas veces la cantidad pagada por la licencia, esto a modo de arrendamiento forzoso de vía pública, considerándose éste prorrogable por cláusula penal hasta por el término de un mes, como si se tratara de un crédito fiscal extingüible en treinta días.

**DECIMA.-** Es facultad de la tesorería municipal y la dirección de obras públicas, como responsables de la hacienda pública municipal y del uso y control de la propiedad inmobiliaria municipal, el cumplimiento de las presentes bases generales, siendo facultad de sus titulares hacer uso de las facultades fiscales, administrativas y de uso de la fuerza pública, para mantener reguladas las actividades comerciales en la vía pública.

**DECIMA PRIMERA.-** Siendo las vías públicas y los lugares de uso común municipal competencia exclusiva del Ayuntamiento, para el control de las actividades comerciales, realizadas en ellos, deberá impedirse la comercialización de las autorizaciones y licencias que se aprueben, por lo cual queda prohibida toda forma de transmisión de las mismas o explotación comercial a favor de cualquier persona física o moral, la trasgresión de esta regla general implicará la cancelación de toda forma de autorización de comercio en la vía pública a los infractores, bien sea el vendedor o comprador y la requisa de mercancías o lugar construido o materiales utilizados para la exhibición o venta al público.

**DECIMA SEGUNDA.-** Con el propósito de alentar el sano desarrollo comercial y la libre competencia en el Municipio, el Ayuntamiento facilitará la construcción de andadores públicos o lugares donde se puedan realizar actividades comerciales, dando las facilidades para que ello ocurra. Los particulares podrán invertir en dicha construcción, cuando ello suceda, podrán explotarse comercialmente los locales construidos por los particulares hasta por un plazo razonable que justifique la inversión realizada, que no excederá de cinco años. Para alentar la inversión, la autoridad podrá conceder estímulos fiscales en los términos de la ley. En todo caso los locales comerciales quedarán en la propiedad del Ayuntamiento, quien al término del plazo pactado en la concesión por inversión, podrá arrendarlo a los particulares, en los términos que especifique el contrato respectivo.

**DECIMA TERCERA.-** En cumplimiento de sus facultades y obligaciones para el desarrollo comercial, el Ayuntamiento no podrá conceder más de un permiso, licencia o autorización a una persona física o moral relativa al mismo giro comercial o más de dos, para actividad comercial diversa en los lugares públicos en una sola localidad o población. La infracción de esta disposición dará lugar a la cancelación automática de la autorización concedida mas reciente.

**DECIMA CUARTA.-** Las actividades comerciales realizadas en la vía pública, tendrán que sujetarse a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno vigente, el Reglamento de Transito municipal, las presentes bases generales y las condiciones que se contengan en la autorización o permiso que se conceda.

**DECIMA QUINTA.-** Dado el caso de falta de pago de los derechos que establezca la ley de ingresos relativa por más de tres meses consecutivos o bien no se realicen las actividades comerciales autorizadas por más de treinta días naturales, se entenderá salvo prueba en contrario, que el autorizado renunció tácitamente al permiso o autorización concedida, por lo que se procederá a la cancelación de los mismos.

**DADO EN PEÑÓN BLANCO, DURANGO A LOS CATORDE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.**

**PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y PREVENGASE SU DIFUSIÓN PUBLICA POR LOS MEDIOS MAS EFICACES.**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**

2007

2010

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

PEÑÓN BLANCO, DGO.

**PROFR. ALEJANDRO AMAYA MELENDEZ**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO.**

SECRETARIA  
MUNICIPAL

**PROR. J. GUADALUPE PUENTES PUENTES.**



**H. Ayuntamiento Constitucional**

Peñón Blanco, Dgo.

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, ESTADO DE DURANGO**

EL C. PROF.R. ALEJANDRO AMAYA MELÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑÓN BLANCO, ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LOS ARTÍCULOS 122,123,124 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE EN EL ESTADO Y 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SABED:

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de marzo de Dos mil ocho, en uso de las facultades legales y constitucionales de las que está investido, El H. Ayuntamiento Constitucional, aprobó el siguiente:

## Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Peñón Blanco, Dgo.

### TITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN POLÍTICA DIVISIÓN TERRITORIAL Y AUTORIDADES

#### CAPÍTULO PRIMERO DIVISIÓN TERRITORIAL Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Peñón Blanco, es un Municipio Libre del Estado de Durango, cuya Autoridad es su Honorable Ayuntamiento Constitucional, el cual es electo periódica y democráticamente conforme a la Constitución Política del Estado y a sus Leyes Reglamentarias y está conformado por:

Una cabecera Municipal denominada Peñón Blanco, conformada por nueve Jefaturas de Cuartel y las que en adelante cree el Ayuntamiento.

En el municipio se encuentran:

Pueblo:

La Concha.

Colonias:

Luis Moya, Juárez, General Jesús Agustín Castro, Las Cruces, Covadonga, Yerbaníz y San Pedro de los Encinos.

Ejidos:

Peñón Blanco, Carmen Sedán, Nuevo Covadonga, Ignacio Zaragoza y San Antonio de Jacales.

Ranchos:

Los Pirules, El Salto, La Florida, El devisadero, Casas Viejas, San Isidro, La Rosita, El Tecolote, La Estrella, El Faro, El Lucero, Escuadrón 201, San Bernardino, La Loma, Santa Elena, El Papalote, San Juan de Mogotes,

Jaques, Agua Nueva, Huejotita, Acatita, Los hoyos, Vinata Vieja, El Porvenir, La Joya, La cumbre, Las enramadas, La Flor, Los Fresnos, San José, El Espejo, Ojito de Indio, Juan Diego, El Alamillo, El Alamito, La Tocha, Santa Cruz, La Muralla, La Tinaja, San Jorge Ventanas, La Valla, La Culebra, Sombreretillo, Rancho de Don Máximo y la Escondida.

ARTICULO 2.- Las Jefaturas de Cuartel en que está dividida la Cabecera Municipal son:

Cuartel Primero, que comprende: Colonia Santa Lucía y Felipe Ángeles.

Cuartel Segundo, que Comprende: Colonias La Calzada y El Espejo.

Cuartel Tercero, que comprende: la Colonia El Refugio.

Cuartel Cuarto, que comprende: la Colonia Luz del Día.

Cuartel Quinto, que comprende: Barrio Los Santiago y Colonia Emiliano Zapata.

Cuartel Sexto, que comprende: Barrios cerro de la Cruz y Los Castro.

Cuartel Séptimo, que comprende: Colonia Doce de diciembre.

Cuartel Octavo, que comprende la Colonia Guadalupe Victoria y el Barrio Jesús María;

Cuartel Noveno, que comprende el Barrio Los Luna, y

Cuartel Décimo, que comprende el Barrio de San Isidro.

ARTICULO 3.- Son Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento:

a) Las Juntas Municipales de Gobierno de Colonia Yerbaníz, Colonia Gral. J. Agustín Castro y Colonia Luís Moya.

b) Las Jefaturas de cuartel de: la Cabecera Municipal, Colonia San Pedro del Álamo, Colonia Juárez, Colonia Las Cruces, Colonia Covadonga, Colonia San Pedro de los Encinos, Ejido Nuevo Covadonga, Ejido San Antonio de Jacales, Ejido Ignacio Zaragoza y del Pueblo La Concha;

c) Las Jefaturas de Cuartel que se designen.

ARTICULO 4.- Las autoridades antes mencionadas serán electas preferentemente por medio de elecciones democráticas con apego a lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, Sin embargo, el Ayuntamiento, en uso de sus facultades legales, por

mayoría de sus integrantes podrá designarlas cuando hubiere causas suficientes a su juicio para hacerlo.

ARTICULO 5.- Los auxiliares del Ayuntamiento y a los que se refieren los Artículos anteriores, tendrán las facultades que les otorga la Ley del Municipio Libre vigente así como las obligaciones que ella misma les impone. Así mismo deberán comunicar a la Presidencia Municipal de infracciones graves que tuvieran en su jurisdicción, debiendo tomar medidas urgentes para enfrentar dicha situación hasta que la autoridad Municipal tome bajo su mando la situación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS HABITANTES Y SUS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 6.- Los habitantes del Municipio podrán adquirir la vecindad correspondiente siempre y cuando acrediten una residencia habitual y permanente en algún lugar de su territorio, con el ánimo de permanecer en el mismo en forma permanente, La autoridad Municipal certificara la vecindad.

ARTÍCULO 7.- Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el Municipio, se encuentra obligada a respetar y obedecer a la Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de ellos, auxiliándolos cuando para ello sean requeridos.

ARTICULO 8.- Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a contribuir en los gastos públicos en la forma que señalan la Constitución y Leyes relativas y deberán proporcionar verazmente los datos e informes que les sean solicitados por Autoridad competente.

ARTICULO 9.- Los vecinos y habitantes están obligados a cumplir con las normas y funciones declaradas obligatorias por las Leyes y atender a las citas que por escrito y los conductos legales que les sean enviadas por la Autoridad, debiendo cumplir con los deberes que les imponen los Reglamentos Municipales y este Bando.

ARTICULO 10.- Es obligación de quiénes ejercen la Patria potestad, tutela, adopción o por cualquier concepto tengan y ejerzan la representación de menores de edad, enviar a sus hijos, pupilos o representados en edad escolar a las escuelas respectivas a fin de que cursen el ciclo básico de educación, procurado no se dediquen a otra actividad. La Autoridad Municipal ante el incumplimiento de esta

obligación sancionará al infractor determinado la situación del menor que no ocurra a la escuela.

ARTICULO 11.- Los inmigrantes extranjeros que manifiesten su voluntad de avecindarse en el Municipio. Deberá a exigencia de la Autoridad, justificar su legal estancia en el país y cumplir obligaciones de los demás habitantes. En caso de incumplimiento será puesto en los términos del Artículo 33 constitucional a disposición de la autoridad migratoria correspondiente.

ARTÍCULO 12.- La autoridad Municipal tiene la obligación de levantar censos periódicos sobre los menores en edad escolar y población analfabeta y procurara su educación.

ARTICULO 13.- Toda persona analfabeta tiene el deber cívico de asistir al centro de alfabetización más cercano a su domicilio con regularidad y puntualmente.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos del Municipio deberán prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que les sea posible para combatir el abigeato.

**TITULO SEGUNDO  
SEGURIDAD PUBLICA  
CAPITULO PRIMERO  
DEL JUEZ CALIFICADOR**

ARTÍCULO 15.- Para determinar a disposición de que autoridad será consignado, la Autoridad Municipal retendrá a los detenidos por la ejecución de algún delito del Orden Común, Federal o Militar, o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente bando de Policía, el Presidente Municipal designará un Juez Calificador, mismo que será ratificado por el Cabildo. En caso de ausencia del Juez Calificador, el Presidente Municipal designará la persona que deba realizar sus funciones.

ARTICULO 16.-Para el desempeño de sus funciones, el Juez calificador se reunirá diariamente a las 9:00 horas en el local de la Comandancia de Policía y basará su calificación en el parte de Policía correspondiente, teniendo siempre en consideración en relación a las sanciones de

arresto o multa, las limitaciones que especifica el Artículo 21 de La Constitución General de la República.

ARTICULO 17.- Para los efectos del Artículo anterior, en la Comandancia de Policía se tomara nota en el parte diario de policía de toda detención o aprehensión por hechos delictuosos que merezcan pena corporal o por infracción a este Bando de Policía, asentándose en el mismo una relación sucinta del hecho que haya sucedido o de la causa de la detención, debiendo firmar dicho parte el Director de Seguridad Pública o el Comandante de Policía encargado del turno o quien ejerza sus funciones.

ARTICULO 18.- Al efectuar la calificación, el Juez Calificador oirá en defensa a los infractores y comprobada su falta, le aplicará la sanción correspondiente, debiendo en dicho acto poner a disposición de la Autoridad competente a los diversos detenidos por la comisión de algún delito sancionado por las Leyes penales.

ARTICULO 19.- Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía, el Juez Calificador les aplicara la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además los días de arresto por los que podrán ser conmutados sin que en ningún caso se haga dicha permuta por un término mayor de 15 días de salario mínimo. Las personas detenidas en las circunstancias a las que hace referencia este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa correspondiente o cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de los días que hubiera permanecido arrestado. Las multas a las que hace referencia esta disposición serán autorizadas por el Presidente Municipal en días y horas inhábiles y será enteradas a la Tesorería Municipal; en los demás casos el Juez o quien le supla en sus funciones, autorizara el pago de las multas que en todo caso serán enteradas a la Tesorería del Municipio.

ARTICULO 20.- La autorización a la que se refiere el artículo anterior y que es facultad del Presidente Municipal, se entiende que calificada anticipadamente la sanción, el monto que erogare el infractor queda en calidad de fianza, hasta en tanto el Juez Calificador o quien le supla, conozca del hecho, teniendo el detenido la garantía de ocurrir en su defensa ante ella y someterse a su resolución. El Presidente podrá eximir del pago a quienes por su notoria insolvencia no pudieran hacerlo, en este caso la sanción consistirá en servicios hechos a la comunidad.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL**

ARTICULO 21.- El cuerpo de Policía Preventiva, tendrá a su cuidado la Seguridad Pública de los habitantes del Municipio, y dependerá administrativa, directa y exclusivamente del Presidente Municipal.

ARTICULO 22.- La constitución del cuerpo de Policía Preventiva será de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento o en su caso, en el Manual de Organización del mismo, tomando en cuenta el presupuesto de ingresos de este Ayuntamiento, estando sujeto a la revista administrativa del Presidente Municipal; la revista administrativa podrá realizarse en forma mensual.

ARTICULO 23.- La Policía Preventiva a que se refieren los anteriores Artículos, es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social; para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que tiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social; teniendo como fines dicha Institución, el mantenimiento del orden y tranquilidad pública protegiendo los intereses sociales y particulares dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 24.- El Cuerpo de Policía Municipal se integrará con elementos adscritos a una Dirección Municipal de Seguridad Pública y con todos aquellos que desempeñaren alguna función de vigilancia preventiva y estarán al mando directo del C. Presidente Municipal quien podrá delegar su mando a un Director especialmente designado; se incluyen en esta disposición los elementos de vigilancia de las Juntas Municipales de Gobierno.

ARTICULO 25.- Las personas que quieran desempeñar algún puesto en el cuerpo de Policía Preventiva, deberán cumplir además de lo que les señale la Ley y Reglamentos respectivos con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal;

II.- Saber leer y escribir, tener buena conducta, ser de reconocida honestidad, acreditar haber cursado la educación media básica. Este último requisito podrá ser dispensado por el Presidente Municipal, tratándose de personas con amplia experiencia policial;

III.-No haber sido condenado por delitos infamantes ni estar sujeto a un proceso penal;

IV.- No ser consumidor habitual de sustancias que alteren la normalidad de las funciones corporales, físicas o mentales, y

V.- No haber sido despedido de alguna corporación de seguridad pública estatal, federal o municipal.

**ARTÍCULO 26.-** El cuerpo de Policía Preventiva funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas y por tanto ninguna de sus dependencias o elementos podrá:

I.- Decretar la Libertad de los detenidos que están pendientes de la calificación o Calificarlos en su caso.

II.- Exigir o recibir a título de gratificación o dádiva alguna cantidad de dinero por servicios prestados.

III.- Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad y practicar careos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la Autoridad Competente.

IV.- Mandar que queden a disposición los detenidos y cobrarles multa y pedirles fianza o retener y extraviar u ocultar los objetos recogidos a dichos detenidos.

V.- Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del Municipio e invadir la Jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras Autoridades.

**ARTICULO 27.-** La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden Judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se trate de delitos que se persiguen de oficio; dando inmediatamente parte al Director.

**ARTICULO 28.-** En los casos flagrante delito o sea cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Preventiva procediendo a la aprehensión de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha Autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva. La policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito cuando pudiere tener relación con el mismo, y que se encuentre en el lugar donde se cometió en sus inmediaciones o

en poder del presunto responsable; haciendo la consignación correspondiente al Agente del Ministerio Publico.

ARTICULO 29.- La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía Pública y en los establecimientos de cualquier genero a los que tenga acceso el publico, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento del mandamiento escrito de la Autoridad Judicial competente.

ARTICULO 30.- Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía preventiva podrán penetrar en ella previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad competente, sin dichos requisitos, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa de que se trata, con el fin de permitir la acción de las autoridades competentes, a excepción de los casos que permita la ley que permitan salvaguardar la integridad física de las personas y evitar la fuga de los presuntos delincuentes.

ARTÍCULO 31.-Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado: los patios, las escuelas, y corredores, las cocinas, los excusados y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia; así como los centros públicos de esparcimiento o diversiones.

ARTÍCULO 32.- Todo el personal del Cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública estatal que se promulgue y del presente Bando de Policía y Gobierno para su observación y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de las responsabilidades en que incurra dicho personal. Queda prohibido a los miembros del cuerpo de Policía intervenir directa o indirectamente en asuntos laborales, excepto en el caso particular de cada uno de ellos; el abandono de servicio injustificado o la inasistencia por más de tres turnos consecutivos o cuatro faltas al turno en un mes, será motivo de ceso en los términos de la ley.

ARTÍCULO 33.- En la cabecera Municipal funcionará una cárcel municipal misma que tendrá la característica de ser una cárcel

preventiva y en ella quedarán detenidos los infractores al Bando de Policía y Gobierno, los delincuentes sorprendidos en flagrante delito, serán retenidos hasta en tanto son consignados a la Autoridad Competente, del mismo modo quedarán bajo custodia los que determinen otras autoridades y todos aquellos que a juicio del Juez Calificador merezcan pena de cárcel.

ARTÍCULO 34.- Las personas que quedaren detenidas en el recinto de la Policía Municipal, entregarán a sus familiares o personas de su confianza, al oficial de barandilla o al alcaide los objetos, útiles o dinero o lo que tuvieran en su poder con excepción de armas o instrumentos prohibidos por la ley, los cuales serán decomisados. A la entrega de estos se deberá un recibo firmado y sellado como constancia de ello. Se procurará que los detenidos que los detenidos no lleven consigo a la ergástula Municipal encendedores, fósforos, cinturón, agujetas, objetos filosos o contundentes para propia seguridad de los internos. Dado el caso de menores de edad infractores, serán puestos a disposición del Tribunal de menores respectivo o en su caso al Consejo Tutelar.

ARTÍCULO 35.- El encargado de la cárcel Municipal, o quien haya firmado de recibido a los objetos depositados, responderá de ellos mientras estén bajo su custodia.

ARTÍCULO 36.- Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento de la comisión de algún delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que éste intervenga con las facultades que le correspondan.

ARTÍCULO 37.- Los elementos de la Policía Municipal y sus auxiliares designados así como los Jefes de Cuartel serán auxiliares del Ministerio Público en la medida que así lo establezcan las Leyes y colaborarán con los cuerpos de investigación federales o estatales en la investigación de delitos según sean requeridos. La cooperación se hará conforme a las instrucciones que al efecto dictare el Procurador de Justicia del Estado o quien legalmente estuviere al frente de la investigación.

ARTÍCULO 38.- Los Jefes de Cuartel y de Manzana serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Policía Municipal en la conservación del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones conforme a las facultades que le confiere la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado.

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS**

ARTICULO 39.- Se considera de interés público el combate y las medidas tendientes a prevenir y combatir incendios en el territorio del Municipio, a tal efecto, los vecinos y autoridades están obligados a tomar las medidas suficientes para evitarlos y en su caso combatirlos.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios de todo lugar destinado a espectáculos públicos y en general todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para tener disponibles el número de extinguidores suficientes al tamaño del local, teniendo los establecimientos comerciales o industriales esta misma obligación. Los cines o lugares cerrados contarán con puertas de seguridad para caso de incendios.

ARTÍCULO 41.- Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público efectuado en lugar cerrado, queda prohibido a los concurrentes fumar dentro del local, debiendo las empresas o convocantes contar con lugar especial para quien quiera hacerlo durante el desarrollo del evento. La empresa o convocantes deberán hacer revisiones periódicas a fin de cerciorarse de que en todos los departamentos del local no hay individuos de incendio.

ARTÍCULO 42.- Queda estrictamente prohibido encender fogatas u hogueras sin tomar medidas que eviten su propagación; en el caso de incendios provocados con la finalidad de deshierbe o desparasitación deberá contarse con autorización de la Autoridad Municipal. Así mismo queda prohibida la quemazón de residuos en basureros públicos.

ARTÍCULO 43.- Quienes deseen efectuar un almacenamiento o depósito para su venta de materiales inflamables como petróleo, gasolina, alcohol, fósforo o cerillos y madera, solo podrán hacerlo previo permiso de la Autoridad Municipal acreditando que ofrecen seguridad en sus instalaciones, guardando la distancia entre si que les señale la Presidencia Municipal, estando los propietarios o encargados de proveerse de extinguidores y tomar las precauciones necesarias en el manejo de las substancias de que se trate.

ARTÍCULO 44.- Para el establecimiento de almacenes o depósito de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del H. Cabildo. Su autorización se dará siempre que su establecimiento sea fuera del perímetro urbano de las comunidades y se

cuenta con la autorización previa de la Secretaría de la Defensa Nacional en relación a la cantidad y calidad de explosivos que se manejaran.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibida la conducción y detonación de cualquier clase de explosivos en las calles y avenidas de áreas urbanas; excepcionalmente la Presidencia Municipal concederá permisos para su tránsito y detonación en lugares expresamente señalados por esta Autoridad mediante el cuidado y precaución suficientes para evitar cualquier incidente.

ARTÍCULO 46.-La violación de los dos artículos precedentes, dará lugar a la confiscación de los materiales que se anotan y la consignación de los infractores a la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 47.- Las materiales flamables y combustibles, incluyendo el gas doméstico o comercial deberán almacenarse en bodegas o depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar con aparatos para el combate de incendios. El Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente después de oír el dictamen de la comisión encargada de hacerlo y se ubicarán fuera del perímetro urbano, reservándose la Autoridad Municipal el derecho de negar, retirar, suspender o revocar la licencia correspondiente cuando así lo exija la seguridad pública.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibida la venta de cualquier clase de cohetes sin la autorización suficiente, quien infrinja esta disposición será sancionado a juicio de el Juez Calificador y el producto será decomisado y entregado a la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 49.- La Autoridad Municipal, en relación con el artículo 45 del presente Bando, precisará el lugar y las horas que podrá hacerse uso de cohetes, cámaras y fuegos artificiales. El disparo de armas de fuego será motivo de licencia especial para hacerlo, la que será concedida por la Autoridad Municipal exclusivamente con fines deportivos y a personas capacitadas para hacerlo.

ARTÍCULO 50.- Para su instalación, los expendios de petróleo y gasolina deberán contar con el permiso al que se refiere el artículo 47 siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

a).- Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de uso.

- b).- Que el local no tenga comunicación con casas habitación, comercios o industrias, debiendo estar el local acondicionado exclusivamente para la prestación del servicio al que este destinado.
- c).- Que no exista en el local mayor cantidad de combustible que la requerida en los tanques subterráneos.
- d).- Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona encargada del local.
- e).- Se cuide y se vigile el cumplimiento de la obligación de no encender fósforos o cerillos o que se fume en el mismo expendio.
- f).- Que cuente con locales destinados a prestar servicio y que cuente con hidrantes para el uso inmediato de agua corriente.

Los encargados de los locales a los que se refiere este artículo están obligados a colocar en lugares visibles carteles en los que se contenga la prohibición del artículo siguiente.

ARTÍCULO 51.- Queda estrictamente prohibido a cualquier persona fumar o encender cerillos o fósforos, encendedores de cualquier clase en lugares donde se expidan líquidos, gases o combustibles y toda clase de explosivos. Se considerará como falta grave la infracción a esta disposición y será motivo de sanción especial.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA SEGURIDAD, DE LAS PERSONAS, DE LOS BIENES Y LOS ANIMALES

ARTICULO 52.- Queda prohibida la portación de armas de fuego cualquiera que sea su especie. Así como el disparo de éstas, con excepción de los casos plenamente justificados. Solo se permitirá la portación de armas cuando el interesado tenga la autorización correspondiente de la Autoridad competente o cuando en el ejercicio de sus funciones lo requiera, y nadie, a excepción de las Autoridades en servicio podrá asistir armado a cantinas, bailes o cualquiera evento público.

ARTICULO 53.- Todas aquellas personas que causen destrozos o dañen a la propiedad privada o a los bienes públicos o de uso común será

sancionados por la Autoridad Municipal independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTICULO 54.- Se prohíbe que las personas transiten por calles y banquetas de las poblaciones del Municipio llevando consigo cargas voluminosas que constituyan estorbo o peligro para los transeúntes.

ARTICULO 55.- Las personas que tengan necesidad de transitar en despoblado lo harán por los caminos vecinales evitando el paso por terrenos agrícolas, sembradíos o plantaciones ajenos y en los que no hayan recogido frutos.

ARTICULO 56.- La persona que intencionalmente o por imprudencia arroje sobre otras personas alguna cosa que puedan causarles molestias, manchar o destruirles la ropa, siempre que no constituya delito, será sancionada administrativamente por el Juez Municipal o por el Presidente Municipal en su caso.

ARTICULO 57.- Los Ingenieros, Arquitectos, Contratistas o cualquier persona encargada a la construcción de un edificio o remodelación deberán cuidar que los andamios que se usen en el desempeño de los trabajos, ofrezcan la seguridad necesaria y deberán poner cerco al edificio en construcción o reparación, debiendo contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal cuando tales cercos ocupen la vía pública, debiendo tomar todas las precauciones a fin de evitar accidentes a los trabajadores o a los transeúntes.

ARTICULO 58.- Toda persona física o moral que obtenga permiso de la Autoridad Municipal para instalar postes en la vía pública, alambres, restiradores o extensores que provengan de los mismos debe asegurarse que cuenten con protección metálica no menor de dos metros contados a partir de su nacimiento en el piso, con el fin de que los peatones tropiecen con dichos alambres.

ARTICULO 59.- Quedan prohibidos en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos los juegos de pelota y de otros semejantes y subir a los andadores animales, que por su naturaleza causen molestias o pongan en peligro la seguridad de los transeúntes o de quienes practican paseos en ellos, igualmente se prohíbe el uso de flechas, resorferas, rifles de municiones, así como cazar pájaros y palomas en tales lugares o en las torres o edificios urbanos.

ARTICULO 60.- Queda terminantemente prohibido maniobrar el alumbrado público sin causa justificada; las reparaciones de las líneas será hecha por personal autorizado por sectores en las horas señaladas mediante avisos previos. Quien de mutuo propio intente hacer reparaciones a las líneas eléctricas en las vías publicas será sancionado por el Juez Calificador con multa de hasta quinientos días de salario. La infracción a esta disposición se considerará como falta grave.

ARTICULO 61.- Se prohíbe quitar o destruir las señales que indiquen la existencia de peligro ya sea en caminos, carreteras o en las calles de las zonas urbanas o pueblos del Municipio.

Se prohíbe así mismo manchar, poner letreros o destruir con graffiti las fachadas, quien así lo haga será sancionado con multa de hasta quinientos días de salario independientemente de que repare el daño o de que sea consignado a la autoridad competente. La reincidencia dará lugar a la consignación inmediata. Los padres de familia o quien ejerza la patria potestad serán responsables de la multa y en su caso la reparación del daño causado por sus hijos o pupilos.

ARTICULO 62.- Todo propietario de animales deberá asegurarlos convenientemente para que no causen daños y al transitar por la vía publica sujetarlos debidamente; los dueños de los animales que causen daños en sembradíos o plantíos ajenos será responsables de los causados, sin poder retener a los animales los perjudicados, quienes tienen la obligación de entregarlos a la Autoridad Municipal mas inmediata para que esta lo comunique a la Presidencia Municipal a fin de que se imponga la sanción correspondiente al daño causado, todo ello sin perjuicio de que el quejoso haga valer su derecho de indemnización; del mismo modo esta prohibido en tránsito de animales en plazas, jardines o paseos públicos.

ARTICULO 63.- Queda prohibido el tránsito de bultos y animales de un lugar a otro en zonas urbanas de las 22:00 a las 07:00 horas, con excepción de los casos urgentes a juicio de la Autoridad. La infracción al presente artículo será equiparado a los delitos de robo o abigeato en su caso.

ARTICULO 64.- Queda prohibido dejar abrevar animales en las fuentes y riberas, así como que se pasten en parques, jardines o en riberas de ríos o arroyos, o en la zona federal en carreteras; constituye infracción el hecho de que se encuentren vagando por las calles, sitios públicos o caminos, ya que serán conducidos al corralón municipal y sus propietarios serán

responsables de pagar los daños ocasionados, la multa respectiva y los gastos de manutención.

ARTICULO 65.- Dado el caso de que en el término de Ley, el propietario de los animales a los que se refiere el artículo anterior no ocurriera a solventar los gastos y recoger su propiedad, éste se considerará como bien mostrenco, procediéndose en los términos que señala el Código Civil y la Ley de Hacienda Municipal vigentes.

ARTICULO 66.- Todo propietario de perros tendrá la obligación de vacunarlos; para que dichos animales puedan transitar libremente por las calles y sitios públicos, deberán traer al cuello la placa de salubridad respectiva, los que no lo traigan y sean un peligro para la sanidad o seguridad de las personas serán llevados al corralón municipal debiendo pagar el propietario además de la multa respectiva, los gastos de manutención que se occasionen. Dado el caso de que no sean recogidos, serán sacrificados en un término de 72 horas.

ARTICULO 67.- Queda prohibido el mal uso de los hidrantes o llaves públicas, así como el maltrato o deterioro a objetos destinados al uso u ornato público, también se prohíbe perforar los tubos de la instalación de la red de agua potable y drenaje sin el permiso de la Autoridad competente.

ARTICULO 68.- Queda prohibido deteriorar la nomenclatura de las calles de las zonas urbanas, borrar o cubrir y destruir los números o letras con que están marcadas las casas, locales, edificios destinados al uso público o de particulares, prohibiéndose igualmente, destruir, quitar, cubrir o cambiar de sitio las indicaciones al tránsito de la población o de los vehículos.

ARTICULO 69.- Ninguna persona podrá disponer del césped, flores, frutos, arena, piedra, ladrillo o algún otro material perteneciente a la administración pública sin el permiso expreso de la Presidencia Municipal. La extracción de materiales tales como arena, tierra o grava, de las riberas de los ríos o arroyos, solo se hará previo el permiso de la Autoridad competente para darlo.

ARTICULO 70.- No podrá efectuarse el corte o daño de árboles de cualquier clase en montes, riberas de ríos o arroyos, sitios públicos o privados sin que se compruebe previamente ante la Autoridad Municipal que se tiene la licencia correspondiente.

ARTICULO 71.- Las personas que sean propietarias de lotes ubicados dentro del perímetro urbano, están obligados a bardearlos con el material que apruebe la Autoridad Municipal, pero en ningún caso será el de alambre de púas.

ARTICULO 72.- Todo propietario o inquilino de fincas urbanas en cuyo frente se encuentren árboles de ornato tendrán obligación de regarlos y cuidarlos; quienes los maltraten o destruyan serán sancionados por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 73.- Las personas que en los sitios públicos se encuentren algún bien mueble, o semoviente ajenos, estarán obligado a entregarlo sin excusa a quien lo reclame con justo derecho y en el caso de ignorar quien es el dueño deberá entregarlo a la Autoridad Municipal en el plazo de 10 días que señala el artículo 769 del Código Civil vigente en el Estado, a fin de que se proceda en los términos que disponen los artículos 670 al 677 del mencionado Ordenamiento Legal.

ARTICULO 74.- Las empresas que presenten espectáculos públicos, tendrán la obligación de recoger los objetos olvidados por el público, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen su propiedad debiendo fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración de la empresa.

**TITULO TERCERO**  
**GOBERNACIÓN**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 75.- Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por los preceptos del presente capítulo en tanto se expide el Reglamento Municipal relativo.

ARTICULO 76.- Los gerentes o empresarios de espectáculos públicos, no aceptarán por ningún motivo más espectadores de los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios conforme a los boletos expedidos; el desacato a esta disposición constituye una infracción y al responsable se le sancionará mediante resolución de el Juez Calificador.

ARTICULO 77.- Para que se pueda llevar a efecto un espectáculo público, los interesados deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente al Ayuntamiento, acompañando dos ejemplares del programa respectivo y

con base a dicho la Presidencia Municipal podrá conceder previo pago de derechos del solicitante, la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 78.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de intervenir en la fijación o modificación de los precios máximos de entrada y que se fijarán de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local donde se desarrollará. Teniendo como fin especial la protección de los intereses colectivos, la empresa que altere los precios que se le han fijado se hará acreedora de una multa de hasta quinientos salarios mínimos.

ARTÍCULO 79.- El programa de una función será el mismo que se haya acompañado al Ayuntamiento en la solicitud correspondiente y se dará a conocer al público por medios normales de publicidad que utilice la empresa quien tendrá la obligación de cumplir dichos programas fielmente, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito debiendo en todo caso contarse para el cambio de programa con la autorización de la Presidencia Municipal o de su representante, dando aviso oportuno al público en relación al cambio de que se trata y que se hará por el mismo medio empleado con anterioridad para la difusión del programa respectivo y cuando ello no sea posible debido a casos de extrema urgencia por cambios autorizados a última hora, la empresa está obligada a fijar tanto en las taquillas como en sitios visibles del local, la variación del programa haciendo constar que se cuenta con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Los Inspectores Municipales vigilarán especialmente que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo técnico del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual pueda mirarse cómodamente la representación, exceptuándose el espacio que ocupan los pasillos, prohibiéndose que se aumente el número de localidades colocando sillas en los pasillos o en los lugares en que se obstruya la libre circulación del público, teniendo cuidado de facilitar el rápido desalojo del público en caso de emergencia.

ARTÍCULO 81.- Todo local destinado a espectáculos públicos o diversiones instalado bajo techo deberá contar con mecanismos que permitan la renovación de la atmósfera de dichos locales.

ARTÍCULO 82.- A los espectáculos y diversiones públicas se prohíbe la entrada a menores de 3 años, las empresas colocarán aviso de tal prohibición. Se exceptúan de esta disposición los espectáculos o diversiones especialmente dedicados a público infantil.

ARTÍCULO 83.- Las empresas de diversiones y espectáculos públicos no podrán anunciar éstos con sonidos y ruidos permanentes. Para ejercer esta actividad se requiere permiso o licencia de la Autoridad, los anuncios o publicidad sin autorización expresa dará lugar a la imposición de multa de hasta cien salarios mínimos. En todo caso se pagarán los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 84.- Las empresas que organicen espectáculos públicos, tendrán obligación de donar al Ayuntamiento el diez por ciento de las entradas y estarán obligadas a permitir el libre acceso de los Inspectores que se acrediten mediante credencial autorizada por la autoridad competente con la finalidad de que constaten el exacto cumplimiento del programa de que se trate, pudiendo en su caso y a través de tal autoridad bajo su responsabilidad suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo o diversión ataca el orden o la moralidad públicos y aquellos que no fueron autorizados con antelación por la autoridad.

ARTÍCULO 85.- Para que puedan efectuarse espectáculos o diversiones públicas en vías públicas, plazas o jardines, deberán los organizadores contar con la licencia correspondiente, pagando los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- Las Autoridades Municipales y en general todos los habitantes están obligados a velar por la moralización del pueblo en general y con base a sus atribuciones y facultades que expresamente les confiera los Ordenamientos Legales.

ARTÍCULO 87.- La vagancia está prohibida en el Municipio; la Autoridad Municipal y sus Órganos velarán por evitarla, ante la resistencia de personas consideradas como vagos por sus actos habituales y su modo de vivir, la Autoridad municipal podrá consignarles ante el Juez Calificador.

ARTÍCULO 88.- En los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes está prohibido usar para el adorrio exterior o interior de los locales Banderas Nacionales o los colores de esta, ni se podrá exhibir retratos de héroes o de hombres ilustres o extranjeros ni podrá tocarse el Himno Nacional, tomándose como grave infracción estos hechos siendo motivo de clausura a juicio de la autoridad.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos mencionados, su infracción constituye motivo de

clausura, teniendo la obligación los encargados de fijar la prohibición en lugar visible fuera de los locales.

ARTÍCULO 90.- Estará prohibido que en los locales donde se expendan bebidas embriagantes trabajen menores de edad.

ARTÍCULO 91.- Está prohibido a los encargados de establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes servir bebidas alcohólicas a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad, procurando en caso de venta a mujeres, contar con un local adecuado para ello.

ARTÍCULO 92.- En lugares públicos o privados no se permitirá que menores de edad ingieran bebidas que por su contenido alcohólico permitan el estado de ebriedad.

ARTÍCULO 93.- En los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, billares o casinos, no se permitirá cruzar apuestas, quedando obligados los propietarios o encargados a fijar los rótulos en que conste esta disposición, en caso contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente, y en caso de reincidencia podrá la autoridad cancelar la licencia concedida.

ARTÍCULO 94.- Las personas que asistan a salones de billar, casinos o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, deberán guardar la moralidad, el orden debido y abstenerse de provocar cualquier tipo de escándalos. Los encargados podrán valerse de la Policía preventiva en caso necesario para expulsar a quien no acate esta disposición. En todo caso podrán los encargados o propietarios reservarse el derecho de admisión.

ARTÍCULO 95.- Queda terminantemente prohibido concurrir a diversiones, espectáculos o locales referidos en el artículo anterior portando armas de cualquier clase o especie, con excepción de Autoridades en ejercicio de sus funciones y que cuenten con la portación respectiva.

ARTÍCULO 96.- Se prohíbe a las personas en notorio estado de ebriedad concurrir a los lugares donde se lleven a cabo reuniones públicas.

ARTÍCULO 97.- Los propietarios o encargados de establecimientos donde se expendan bebidas de contenido alcohólico no podrán obsequiar o vender su producto a los Policías o Personal militar uniformado. La infracción a esta disposición se sancionará con multa y arresto la primera vez y clausura del local en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 98.- Toda persona que en la vía o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes, realizando actos inmorales o utilizando los mismos como urinales o sanitarios, será detenida y consignada al Juez

Calificador. Así mismo serán detenidos y consignados quienes en estado de embriaguez ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo, ofendan a la moral pública o privada o debido a su estado de embriaguez sean sorprendidos tirados en tales sitios.

ARTÍCULO 99.- Los establecimientos que incurran en faltas cuya sanción sea considerada como grave, serán sancionados la primera vez con multa de hasta 100 salarios mínimos diarios y amonestación, la segunda vez, sus encargados o propietarios sancionados con multa de hasta doscientos salarios mínimos y arresto y en caso de reincidencia la clausura del local y la revocación de la licencia.

ARTÍCULO 100.- Esta prohibido en todo tiempo y bajo ninguna circunstancia introducir bebidas embriagantes a los Panteones del Municipio y se no permitirá que se celebren en el interior de las mismas ceremonias que al juicio de la colectividad se consideren profanas o que por su realización resulten indecorosos.

ARTÍCULO 101.- Quedan prohibidas las diversiones y espectáculos públicos que ofendan a la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio y que no sean autorizadas previamente por la autoridad, siempre y cuando sean organizadas fuera del área urbana y destinadas a población adulta.

ARTÍCULO 102.- Queda prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

ARTÍCULO 103.- Serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una mujer o menores de edad verbalmente, o que con hechos causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medio de violencia el tránsito de los peatones o vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 104.- La distribución, anuncio y venta de impresos cualquiera que sea su clase o medio y que ataquen a la moralidad de las personas, será motivo para que la Autoridad Municipal detenga a los infractores y sea decomisado el material, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 105.- Los encargados de los lugares de diversión, hoteles, casas de asistencia, fondas, restaurantes o cualquier establecimientos donde concurra público, serán sancionados cuando se cometan actos inmorales en sus locales, siempre y cuando no hubieren impedido su realización o consintieren juegos de apuesta. Esta sanción se hará sin excepción salvo presunción razonable de prueba en contrario.

ARTÍCULO 106.- En el territorio del Municipio está prohibida la realización de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase, los infractores serán consignados y sancionados por la Autoridad Competente si con la verificación de tales juegos incurriesen en delitos sancionados por otras Legislaciones.

ARTÍCULO 107.- Para la realización de juegos permitidos por la Ley en sitios públicos será necesaria la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 108.- Para la realización de fiestas particulares, instalación de puestos, vendimias, juegos mecánicos, será necesaria la licencia que al efecto expida la Autoridad Municipal.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 109.- Ninguna manifestación o mitin público, podrá verificarse si no se tiene autorización de la Autoridad Municipal. Los peticionarios harán constar en su solicitud el día, el recorrido de la manifestación, el lugar del mitin, el nombre de los oradores, los temas que tratarán y el con el fin que se realiza; así como los nombres de los directores u organizadores, y en el caso de que se trate de una asociación, la conformidad de los representantes legítimos de la misma, con la constancia expresa de aceptar la responsabilidad que pudiera resultar con motivo de la realización de tales actos públicos.

ARTÍCULO 110.- Estará prohibida la realización simultánea o en un mismo lugar de manifestaciones, mítines u otros actos públicos por Partidos o grupos antagónicos, si se tratare de circunstancias especiales que tengan fechas fijas para la celebración de conmemoraciones de algún acto o acontecimiento y hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que los grupos antagónicos acepten que itinerario de su recorrido no tenga con los otros, puntos de intersección. En el caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de autorización primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público deberán cambiar de día, horario o lugar para su manifestación; apercibiéndoseles que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción que a juicio de el Juez Calificador se deba imponer.

ARTÍCULO 111.- Para ejercer sus funciones dentro del Municipio los Ministros de los Cultos deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 112.- Los actos religiosos de bautizo o matrimonio no podrán efectuarse sin que previamente se hayan verificado la inscripción del nacimiento y el matrimonio en el Registro Civil

ARTÍCULO 113.- Cuando sea necesario trasladar imágenes y figuras de Santos por la vía pública se hará de conformidad a lo dispuesto por la Leyes de la Materia.

ARTÍCULO 114.- La presidencia Municipal, por conducto de sus Dependencias, estarán obligadas a reprimir el ejercicio de la prostitución en el Territorio del Municipio adoptando las medidas que estimen pertinentes, respetando siempre las Garantías Constitucionales y que forman parte de los Derechos Humanos fundamentales.

ARTICULO 115.- Los menores de 14 años en los términos de la legislación laboral no podrán ser empleados para trabajo alguno, los mayores de 14 y menores de 16 que pretendan ser empleados deberán acreditar haber cursado la educación básico o estar cursando y esta no sea incompatible con su trabajo; quienes consistieren tal infracción, serán acreedores a una multa impuesta por la Autoridad competente y serán consignados a donde corresponda.

ARTÍCULO 116 Es obligación de las Autoridades Municipales y sus auxiliares, detener y conducir al recinto Municipal a los menores en edad escolar que se encuentren vagando dando cuenta al C Presidente Municipal o a la Institución de asistencia a la Niñez a fin de que se ordene la inscripción en los establecimientos escolares que corresponda.

#### **CAPITULO CUARTO RUIDOS Y SONIDOS.**

ARTICULO 117.- Tanto en áreas urbanas como en vías públicas el uso del claxon, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos tanto de tracción mecánica, humana o animal, solo se hará en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, debiendo cuidar sus conductores el obtenerse de utilizar sonidos frente a Hospitales o en áreas urbanas después de las 22:00 horas y antes de las 06:00 horas.

ARTÍCULO 118.- La prohibición contenida en el artículo anterior contempla además el uso de claxon frente a escuelas, clínicas y centros de salud o al uso de silbidos o silbatos y palabras altisonantes.

ARTÍCULO 119.- Se Prohíbe el uso de escape abierto de cualquier vehículo a motor o el uso de aditamentos o accesorios al mismo, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario. A más de las sanción que corresponda aplicar a las Autoridades de Tránsito, se aplicara una sanción de índole Municipal.

ARTÍCULO 120.- Las instalaciones industriales que se encuentren en el perímetro urbano, deberán contar con los aditamentos especiales para el aislamiento de los ruidos que produzcan, con el fin de que los mismos no trasciendan a la vía pública y casas colindantes.

ARTÍCULO 121.- Cuando las Empresas o establecimientos comerciales utilicen aditamentos para anunciar la entrada o salida de empleados, procurarán hacerlo de manera tal que no causen ruido que moleste a los vecinos.

ARTÍCULO 122.- En los centros de diversión, religiosos, clubes sociales y en los locales donde se lleven a cabo bailes ya sea mediante el pago de cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales con aditamentos para el aislamiento del sonido a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes. El evento podrá ser suspendido por la Autoridad cuando existan quejas fundadas de molestia a los vecinos del local en donde se realiza.

ARTÍCULO 123.- En las vías públicas, establecimientos comerciales de instrumentos musicales, o aparatos de música, solo se permitirá hacer ruido de las 09:00 a las 21:00 horas durante el día; para que durante la noche pueda producirse ruido, es necesario contar con la licencia respectiva extendida por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 124.- En las casas particulares o centros culturales, el uso de instrumentos o aparatos musicales, se permitirá de las 08:00 a las 21:00 horas siempre que se haga en forma moderada y que no se moleste al vecindario, fuera de este horario se permitirá con sordinas o aditamentos que permitan que el ruido no trascienda al exterior del local en que se produzca. Asimismo, en las accesorias o locales que comuniquen a la vía pública y cuando se trate de la celebración de fiestas familiares o de índole cultural, se podrá hacer uso de aparatos de sonido o instrumentos musicales previo permiso de la Autoridad Municipal el que no podrá, salvo

excepciones, permitir su celebración después de las 03:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 125.- Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, etcétera, en la vía pública, se deberá procurar que estos actos no se prolonguen más allá del tiempo prudente, el que no podrá exceder de una hora y no se permitirá el uso de micrófonos o bocinas.

ARTÍCULO. 126.- El uso de propaganda comercial o política mediante el uso de sonidos implicados, se prohíben de las 21:00 a las 09:00 horas. En los otros casos se estará a lo dispuesto por el artículo 123 de este Bando.

ARTÍCULO 127.- Los ruidos que se produzcan en espectáculos públicos, se regularán por las condiciones que se establezcan en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 128.- El uso de campanas en los Templos o locales destinados a los Cultos, se limitará al estrictamente necesario para llamar a los feligreses; en casos de toques extraordinarios, éstos serán para fines estrictamente necesarios. El uso de amplificadores, altoparlantes o la difusión de música religiosa requerirá la autorización del H. Ayuntamiento.

**TITULO CUARTO  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 129.-El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a lo dispuesto en la Reglamentación respectiva, quedando prohibido el estacionamiento y tránsito de éstos, sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

ARTÍCULO 130.- Los vehículos de tracción no mecánicas deberán proveerse de la autorización respectiva que les expida la Autoridad competente y no podrán transitar por avenidas o calles pavimentadas si sus ruedas no están recubiertas de hule o de otro material semejante que evite el daño o destrucción del pavimento.

ARTÍCULO 131.- Con excepción de los vehículos infantiles, se prohíbe el tránsito de bicicletas o motocicletas por las banquetas y calles o calzadas de los jardines públicos.

ARTÍCULO 132.- Las bicicletas y motocicletas que transiten en el Municipio deberán cumplir con los requisitos que al efecto señale la Ley de Tránsito de los Municipios del Estado y el reglamento municipal.

ARTÍCULO 133.- Queda prohibido invadir las vías o sitios públicos con estorbos que impidan el libre tránsito de los peatones o vehículos, para la colocación de andamios, tapias, escaleras, anuncios, puestos ambulantes o cualquier otro obstáculo de la vía pública se requerirá licencia del Ayuntamiento. Es facultad de la Autoridad Municipal retirar o mandar retirar los estorbos de la vía pública.

ARTÍCULO 134.- Los infractores de las disposiciones anteriores serán sancionados por el Juez Calificador y el obstáculo o mercancías que obstruyan la vía pública serán retirados, clausurados o decomisados según sea el caso.

ARTÍCULO 135.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar carga o descarga de bultos o mercancías en las calles o banquetas solo podrán hacerlo antes de las 09:00 y después de las 19:00 horas.

Es facultad del Ayuntamiento disponer de las áreas de estacionamiento en calles, banquetas o sitios públicos; la exclusividad de entradas a pensiones, corrales, bodegas o similares, será concesionada a los particulares, previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 136.- Los trabajos que se efectúen en las vías públicas por particulares requerirán de autorización para hacerlo; las excavación en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, será autorizada por la dependencia encargada de las Obras Publicas del Municipio, previo estudio del impacto que derive de dichas obras y siempre consignará la obligación de volver a su estado original la vía u obra afectada. La Autoridad exigirá el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento de las anteriores disposiciones. En todos los casos se tendrá como obligación colocar señales luminosas que indiquen el peligro.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **REGLAMENTACION SOBRE OBRAS Y CONSTRUCCIONES**

ARTÍCULO 137.- Para la construcción de un acueducto, caño o zanja que atraviese algún camino o la vía pública, será necesaria la autorización de la Autoridad Municipal, quien ordenará a los ejecutantes de dichos trabajos lo conducente a fin de no entorpecer el uso de las vías públicas.

ARTICULO 138.- Queda prohibida la instalación de bombas de gasolina, depósitos de gas, petróleo o semejantes en las banquetas y demás vías públicas.

ARTICULO 139.- De oficio o mediante denuncia, la Autoridad Municipal podrá ordenar al Director de Obras Públicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyan un peligro para los habitantes de los mismos y del público en general; y de acuerdo con la opinión del mencionado funcionario, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca para que proceda a su demolición en un plazo perentorio; en caso de oposición, el interesado nombrará un perito para que en unión de los designados por la Autoridad, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero en discordia sobre si es o no necesaria la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo en relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo para que proceda a la reparación o demolición de la finca en su caso; y cuando no cumpla con lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a costo de dicho interesado sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un Mandato legítimo de Autoridad.

ARTÍCULO 140.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio en la medida que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 141.- Para la construcción de obras materiales que se construyen dentro del perímetro urbano de las poblaciones se requiere licencia de la Autoridad Municipal y los requisitos para la obtención de la misma se sujetarán a lo que indiquen las normas expedidas por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 142.- Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de las Zonas Urbanas, observarán que éstos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano de las poblaciones.

ARTICULO 143.- Los habitantes del Municipio están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos o que de cualquier forma se trate de impedir el tránsito por ellos.

**TITULO QUINTO  
SALUBRIDAD Y PRESERVACION ECOLOGICA  
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 144.- El Ayuntamiento designará de entre sus miembros, un regidor para que desempeñe la Comisión de Salubridad y en forma permanente vigile las condiciones higiénicas de la población promoviendo las mejoras que se estimen pertinentes de acuerdo a la Ley Estatal de Salud, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salud pública. Este regidor se incorporará al Comité Administrador del servicio de ambulancias públicas en representación de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 145.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquiera otro de los que de acuerdo a las Leyes o reglamentos requieran licencias para su apertura, deberán previamente tener la autorización Sanitaria correspondiente que le otorgue la Autoridad de Salud competente a fin de que sea expedida la licencia de funcionamiento. Igualmente será obligatorio que los dependientes cuenten con la licencia sanitaria.

ARTÍCULO 146.- Los propietarios de todo establecimiento donde se expendan al público alimentos y bebidas, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos alimentos.

ARTÍCULO 147.- No se concederá licencia de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas y alimentos al público, si no cuentan con servicios de agua corriente, así como lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado. La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de esta disposición una vez que otorgue la licencia y la omisión de cualquiera de estos requisitos será sancionada con multa o arresto y en su caso la cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 148.- Queda prohibido a los dueños y encargados de los establecimientos que expendan bebidas o alimentos tales como cafés, restaurantes, fondas y demás similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dicho utensilio en la forma debida.

ARTÍCULO 149.- Los comestibles y bebidas que se destinen para expendérse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y deberán ajustarse por su composición y características a la denominación en que se les venda.

ARTÍCULO 150.- Las personas que expendan comestibles y bebidas deberán contener en cajas, vitrinas, o envolturas especiales todas aquellas que por su naturaleza puedan ser contaminadas por las moscas y otros insectos o simplemente alterados por el polvo del medio ambiente.

ARTÍCULO 151.- Las personas que expendan bebidas o comestibles al público deberán contar con la certificación Sanitaria suficiente para hacerlo. El expendio de cigarrillos o tabacos labrados será regulado por la ley correspondiente, el consumo de estas sustancias no será perjudicial a los no fumadores, por tanto se prohíbe el consumo de ellas en todo lugar cerrado.

ARTÍCULO 152.- Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de las piezas respectivas, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tuviere alterado, será considerada como clandestina y será decomisada, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente

ARTÍCULO 153.- El traslado de carne fresca deberá ser hecho en condiciones higiénicas que impidan su contaminación o descomposición, el incumplimiento de esta obligación será motivo para que el responsable sea sancionado y el producto decomisado para su destrucción

ARTÍCULO 154.- Los inspectores Municipales y Autoridades Sanitarias que designe el Ayuntamiento, podrán exigir de los expendedores y distribuidores de productos cárnicos, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que se han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 155.- En ejercicio de sus facultades la Autoridad Municipal, podrá hacer las visitas de inspección que crea convenientes a fin de constatar el estado de salud o higiene que guarden los productos que se expendan al público.

ARTÍCULO 156.- Queda prohibido conducir por las calles y centros públicos del Municipio materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública y causen molestias a la comunidad, en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, la Presidencia Municipal dará el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 157.- Quienes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en mal estado, será acreedores a la sanción que le sea impuesta por la Autoridad Municipal, la que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de tres sanciones consecutivas será motivo de clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la licencia.

ARTÍCULO 158.- Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras, semillas de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel y otras materias que signifiquen molestia o amenaza a la salubridad pública o usuarios.

ARTÍCULO 159.- Queda prohibido el depósito de basura o estorbos en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, tender ropa en las banquetas, balcones y sitios públicos así como arrojar materias fecales a las vías públicas.

ARTÍCULO 160.- La inhumación de los cadáveres se hará precisamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del certificado y acta de defunción respectiva; la inhumación no debe hacerse antes de las veinticuatro horas ni después de las treinta y seis horas contadas a partir del fallecimiento, excepción hecha en casos especiales que cumplan con la autorización de autoridades competentes; la inhumación deberá hacerse precisamente colocando el cadáver en un ataúd debidamente cerrado.

ARTÍCULO 161.- El traslado de los cadáveres deberá hacerse precisamente en vehículos especialmente destinados para ello; salvo casos especiales que concedan las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 162.- Los vecinos del Municipio tendrán el deber de vigilar que los menores a su cargo sean vacunados conforme a la fecha que establezca el sector salud; los vecinos deberán vacunarse cuando así sean requeridos por la autoridad sanitaria y en las campañas que se efectúen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 163.- La venta de medicina, substancias, o hierbas medicinales que se efectúe en sitios públicos y fuera de los establecimientos autorizados para ello, solo podrá hacerse mediante licencia que otorgue la Autoridad Municipal competente previo el pago de derechos.

ARTÍCULO 164.- Los vecinos del municipio tendrán la obligación de asear antes de las ocho horas y cuantas veces sea necesario, tanto las banquetas como las calles adyacentes a sus propiedades, procurando no molestar a los transeúntes, debiendo recoger la basura.

ARTÍCULO 165.- Se prohíbe arrojar agua sucia a las vías públicas, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el contenido de materias fecales, basuras provenientes de corrales o accesorias de las fincas.

ARTÍCULO 166.- Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas, pudrideros de substancias orgánicas y similares dentro de la zona urbana de las poblaciones, fuera de ellas, se permitirá su instalación previo el permiso de la Autoridad Sanitaria y con la obligación de cumplir con las normas relativas.

ARTÍCULO 167.- Los propietarios de establecimientos comerciales y de expendios de alimentos y bebidas tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de los mismos así como el frente de ellos, manteniendo dicho aseo y limpieza durante el tiempo que este abierto al público.

ARTÍCULO 168.- Los establecimientos comerciales que tengan que servirse de chimeneas, deberán cumplir los requisitos que al efecto señalen las leyes de ecología vigentes.

ARTÍCULO 169.- Se considera de interés público la preservación del medio ambiente y ecosistemas, a tal efecto, los habitantes del Municipio están obligados a cumplir con las disposiciones que al efecto señalen las Leyes federales y Estatales sobre la materia.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
QUE PRESTA EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 170.- La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares dependientes del Municipio, se regirán por las disposiciones de este Bando y del Reglamento que al efecto se formule, quedando obligados todos lo que de una u otra forma se dediquen al comercio.

ARTÍCULO 171.- De conformidad a su Reglamento Interior, el Ayuntamiento designará una Comisión de entre sus miembros, la que se encargará de dictaminar y conocer sobre el ramo de comercio en el seno del H. Cabildo.

ARTÍCULO 172.- Los inspectores Municipales y los empleados que se autoricen para el cobro de derechos de plaza, piso o similares, dependerán del Tesorero Municipal en lo administrativo y tendrán obligación de enterar a la Tesorería Municipal las cuotas que recauden y tendrán las obligaciones y facultades que les señale el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 173.- Para que un empleado de cobros de derechos o Inspectores Municipales pueda realizar cobros, deberán contar con acreditación con fotografía que les expida el H. Ayuntamiento, la que deberán mostrar ante los causantes de derechos municipales, teniendo además la obligación de dejar recibo foliado y autorizado por el Tesorero.

ARTÍCULO 174.- Para que se puedan instalar dentro de pasillo o zaguán de las fincas, cualquier puesto, será necesaria la autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 175.- En temporada navideña y en los días de tianguis o de otras festividades eventuales, el H. Ayuntamiento tendrá facultades para dictar

las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias o mercados.

ARTÍCULO 176.- La prestación del Servicio público de agua potable y alcantarillado se regirá por lo que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente o el Decreto que crea el Sistema Operador respectivo. La falta de pago de cuotas o tarifas, dará lugar al corte del suministro.

ARTÍCULO 177.- El servicio de agua potable es obligatorio para los propietarios de predios urbanos sea cual fuere su ubicación con las limitaciones que señale el interés público.

ARTÍCULO 178.- Los usuarios de los Sistemas de Agua Potable y en general los habitantes del Municipio, tendrán la obligación de respetar las instalaciones del mismo, así como los propios aparatos medidores de agua, en caso de daños y reparaciones no autorizadas, el infractor será sancionado sin perjuicio de que sea consignado a la Autoridad competente por el delito de daños.

ARTÍCULO 179.- Los usuarios de los sistemas y en general los habitantes tienen la obligación de mantener en buen estado las redes interiores de agua potable y drenajes, y quienes cuenten con depósitos y tinacos deberán instalar dentro de estos, flotadores que eviten el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 180.- Se prohíbe estrictamente el desperdicio de agua, sancionándose a quienes infrinjan esta disposición.

ARTÍCULO 181.- Se prohíbe a los propietarios de fincas urbanas interrumpir para los inquilinos o habitantes de dichas fincas el servicio el servicio de agua bajo cualquier pretexto inclusive el de falta de pago de pensiones. La infracción se sancionará con multa mayor.

ARTÍCULO 182.- Las autoridades Municipales brindarán toda clase de facilidades al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado que actualmente presta dichos servicios hasta en tanto previo acuerdo determine la administración de servicios a otro organismo operador

ARTÍCULO 183.- Todos los predios urbanos deberán tener conexiones con las redes públicas de drenaje, y para efectuar dicha conexión se requerirá la licencia que se expida en la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 184.- Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requiere la autorización expresa de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 185.- Corresponde a la Autoridad Municipal conceder licencias para la ocupación de la vía pública para toda actividad, pintura de fachadas, apertura de puertas y ventanas.

ARTÍCULO 186.- Todo lo relativo a obras realizadas en la vía pública, uso de servicios públicos y reglas para el uso de predios y construcciones, se regirá por el Reglamento Municipal de construcciones y servicios urbanos, en tanto es expedido, se regirán por este Bando, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por la leyes de planeación y urbanización del Estado, así como la ley de fraccionamientos vigente.

ARTÍCULO 187.- La Autoridad Municipal ejercerá vigilancia y en su caso suspenderá la obra, cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas, no se este cumpliendo con las disposiciones, normas o condiciones correspondientes.

ARTÍCULO 188.- Se considerará obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, la que pintarán por lo menos una vez al año y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 189.- Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización del H. Ayuntamiento, debiendo efectuarse el pago de derechos respectivos.

ARTÍCULO 190.- Los anuncios de cualquier clase, ya sea propaganda política o comercial, o de cualquier otro impreso, solo se fijarán sobre las mamparas destinadas a tal efecto o en los sitios que señale la Autoridad Municipal en el permiso que sea expedido, el cual será siempre necesario.

ARTÍCULO 191.- Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios y letreros de propaganda política, y los anuncios de propaganda y denominación de establecimientos comerciales podrán hacerse y colocarse cuando así lo autorice la Presidencia Municipal. La fijación o pinta de propaganda en inmuebles que no esté dedicadas al comercio estará prohibida, la infracción a esta norma dará lugar a la imposición de multa mayor y al retiro de la misma.

ARTÍCULO 192.- En los lugares que no existan carteleras de fijación de anuncios, podrán los interesados ponerlas por su cuenta observando siempre las indicaciones que se contengan en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 193.- Se prohíbe terminantemente la fijación de propaganda anuncios de cualquier clase o materia en:

- a) Edificios Pùblicos
- b) Lugares Pùblicos de uso comùn, cuando no exista gestiùn de Autoridad Electoral.
- c) Equipamiento urbano, monumentos de cualquier índole, quioscos, árboles, banquetas, postes, accidentes geográficos equipamiento carretero o ferroviario, y lugares donde se impida la visibilidad a los conductores o peatones.
- d) En bastidores o bardas ajenas y no se tenga la autorización por escrito de sus dueños.

ARTÍCULO 194.- Todo matanza de ganado menor o mayor que tenga como destino su comercio se llevará a cabo en el Rastro Municipal previo el pago de derechos.

ARTÍCULO 195.- En caso de lugares alejados de la Cabecera Municipal, la Autoridad determinará el lugar en donde hacerse el sacrificio de ganado.

ARTÍCULO 196.- Toda matanza que no sea hecha de acuerdo a las disposiciones anteriores será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Quienes sean infractores a estas normas serán sancionados por la Autoridad Municipal incluyendo a los dueños de locales donde la manzana se haya hecho.

ARTÍCULO 197.- La venta de carne proveniente de ganado sacrificado en lugar distinto al Rastro será permitida siempre y cuando sea sujeta a inspección sanitaria y el pago de derechos respectivo.

ARTÍCULO 198.- La salida de carne del Rastro Municipal se hará siempre y cuando se verifique que cuenta con la inspección sanitaria correspondiente y pago de derechos, haciéndose la marca que indique la Autoridad.

ARTÍCULO 199.- Es derecho exclusivo del Ayuntamiento, la creación administración y vigilancia de panteones o cementerios. Para que sea puesto en servicio un cementerio es necesaria la autorización de autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 200.- Los panteones serán administrados por un encargado quien tendrá las facultades y obligaciones que les confiera el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y en su defecto la Autoridad Municipal competente.

**TITULO SEPTIMO**

**CAPITULO UNICO**

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

ARTÍCULO 201.- Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables, están obligados a dedicarlos preferentemente al cultivo de aquellos frutos que se consideren de primera necesidad a quien sin causa justificada no los cultiven, se le aplicarán las disposiciones que contempla la Legislación aplicable, vigentes con las facultades que la misma le concede a la Autoridad Municipal.

Es obligación de los vecinos del municipio, denunciar ante la Autoridad la existencia de tierras ociosas para que se inicie el procedimiento legal respectivo y quienes teniendo conocimiento de la existencia de tierras ociosas oculten de mala fe esa información, se harán acreedores a la sanción que les imponga la Autoridad Municipal y serán excluidos de la asignación de la declarada ociosa.

ARTÍCULO 202.- Los vecinos del municipio están obligados a dar el aviso a la Autoridad cuando aparezcan en el Municipio plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y términos en que lo requieran las Autoridades respectivas.

ARTÍCULO 203.- Los introductores o conductores de ganado, deberán acreditar ante la Autoridad Municipal la legal procedencia de los animales a su cargo, mostrando para ello las facturas o documentos que amparen debidamente el ganado; cuando no justifiquen la legal posesión del ganado por no contar con la documentación probatoria, la Autoridad Municipal ordenará la detención y traslado de dicho ganado al corralón Municipal hasta entonces no se hagan las aclaraciones respectivas con la intervención de la Autoridad Estatal competente.

ARTÍCULO 204.- Los vecinos del municipio que posean fierros y señales para marcar ganado, deberán registrarlos en la Presidencia Municipal pagando el derecho correspondiente, independientemente de los registros que deban llevar otras Autoridades.

### **TITULO OCTAVO**

#### **INDUSTRIA COMERCIO Y OFICIOS VARIOS**

##### **CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 205.- El ejercicio del comercio y la industria en el Municipio solo podrá efectuarse mediante la licencia que al efecto conceda la Presidencia Municipal.

El H. Ayuntamiento procurará dar facilidades a quienes le manifiesten su intención de intervenir en el Municipio, dichas facilidades estarán enmarcadas dentro de sus facultades legales.

ARTÍCULO 206.- La licencia a la que se refiere el artículo anterior será expedida siempre que se cumpla por los interesados con las prevenciones que al respecto establezcan los Reglamentos o acuerdos Municipales.

ARTÍCULO 207.- La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones especiales que señale la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 208.- La Presidencia Municipal podrá expedir licencias especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale este Bando previo el pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 209.- El horario de apertura y cierre será: apertura todos los días a partir de las 07:00, cierre: lunes a sábado a las 22:00 horas y domingos a las 15:00 horas. Los días inhábiles por ley no habrá apertura excepto cuando se autorice expresamente por la autoridad y se paguen los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 210.- Cuando según el horario anterior, sea la hora de cierre de algún establecimiento y hubieren quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de quince minutos después de la hora del cierre, bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 211.- Queda prohibida la venta a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos y ambulantes. La Autoridad Municipal podrá retirar a quienes infrinjan esta disposición y decomisar la mercancía de que se trate.

ARTÍCULO 212.- Solo con autorización de la Autoridad Municipal se podrán instalar puestos, casetas o tabaretes, semifijos en los sitios públicos. La persona que haga una instalación de las anteriores sin la autorización referida, será sancionada y obligada a retirarla, y en caso que no lo haga, la Autoridad lo hará a su costa.

ARTÍCULO 213.- Para la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acompañar a su solicitud la relación de las mercancías que traten de vender y la ubicación y planos del puesto que se vaya a construir, y tratándose de puestos fijos, éstos serán construidos conforme a los modelos que apruebe el Ayuntamiento, los cuales en ningún caso infringirán las normas de ornato e imagen urbana vigentes.

ARTÍCULO 214.- La autorización o licencia a que se refieren los artículos procedentes, se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar la ubicación de las casetas, tabaretes, puestos fijos o semifijos a otro sitio que al efecto se señale cuando a su juicio así lo exija el interés público, el entorno natural o se perjudique a persona que así lo reclame.

ARTÍCULO 215.- Los propietarios de locales antes citados, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que se encuentren ubicados en interiores o sitios públicos.

ARTÍCULO 216.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en forma continua en banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten la entrada de casas habitación, establecimientos comerciales o jardines públicos; para su instalación, la Autoridad procurará hacer las concentraciones respectivas en las zonas que a su juicio se consideren pertinentes. Esta prohibición no tendrá efecto en casos de ferias autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 217.- Queda prohibida la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, sólo en casos excepcionales y mediante la licencia especial concedida al efecto podrá hacerse dicha excepción.

ARTÍCULO 218.- Las boticas, farmacias y droguerías, deberán cumplir lo relativo a la apertura y cierre de establecimientos comerciales, principalmente lo relativo al servicio nocturno, según el horario y fechas que les asigne la Dependencia de Salud competente.

ARTÍCULO 219.- Los establecimientos donde se expendan bebidas de contenido alcohólico deberán contar con un departamento especial para su venta. Tales locales especialmente los denominados bares, cantinas y otros de la misma índole deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que dispone el Reglamento respectivo. Se considera falta grave el expendio de bebidas alcohólicas sin autorización o fuera de horario, en este caso, la autoridad procederá al decomiso de la mercancía y consignará al Ministerio Público a los transgresores.

ARTÍCULO 220.- Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes, mesones, posadas o similares, tienen la obligación de:

- a).- Llevar un registro de carácter público, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada huésped.
- b).- Enviar a la Dirección de Seguridad Pública diariamente una relación de movimiento de huéspedes, indicando procedencia y nacionalidad.
- c).- Presentar al Ayuntamiento para su refrendo, el reglamento interior respectivo.

**ARTÍCULO 221.-** Los cargadores, papeleros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cantineros y otros análogos que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

**ARTÍCULO 222.-** La solicitud para obtener la licencia referida, podrá hacerse por conducto de la asociación u organización legalmente registrada y a la que pertenezcan dichos trabajadores, en cuyo caso ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exijan para el otorgamiento, así como de avalar la conducta de sus representados. La forma y términos en que los trabajadores que presten su servicio al público, y las tarifas que señalen remuneración a los mismos será materia de acuerdo especial para cada caso que dicte el Ayuntamiento oyendo previamente la opinión de las Organizaciones o asociaciones respectivas.

## **TITULO NOVENO**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 222.-** Los ciudadanos del Municipio de Peñón Blanco, tienen derecho conforme lo dispone el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a obtener la información relativa a la administración municipal, la que tendrá obligación de proporcionar a quien lo solicite, por conducto de la unidad respectiva, toda aquella información que requiera en tratándose de programas, planes, ejercicio del servicio público y financiero, sin más requisito que la solicitud se haga en forma respetuosa y cubriendo los derechos que prevenga la Ley de Ingresos correspondiente.

**ARTÍCULO 223.-** Queda exceptuada aquella información que las leyes de la materia considere como reservada o confidencial, la que provenga de datos personales o sensibles de las personas y aquella que se relacione con

procedimientos previos a licitaciones públicas o se consideren destacadas a los ramos de seguridad pública o seguridad nacional.

**TITULO DÉCIMO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 224.-** El Ayuntamiento por conducto de los integrantes del H. Cabildo o de las personas que se designe, tendrá facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y sancionando administrativamente a los acaparadores, sin perjuicios de consignarlos a la Autoridad Judicial competente dando aviso a la Procuraduría Federal del Consumidor.

**ARTÍCULO 225.-** Se concede acción pública para denunciar ante las Autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones de este bando.

**ARTÍCULO 226.-** Las multas que en este bando se contemplan podrán ser impugnadas en los términos que establezca el Código de Justicia Administrativa del Estado, normando el procedimiento las normas contenidas en él.

**ARTÍCULO 227.-** Se considerará obligación para los habitantes del Municipio el denunciar ante las Autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de artículos de primera necesidad.

**ARTÍCULO 228.-** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hagan acreedores de acuerdo con las leyes vigentes se considerarán como faltas administrativas las conductas sancionadas por este bando.

**ARTÍCULO 229.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente bando serán sancionadas por el Presidente Municipal o la Junta Municipal, o quien esta designe, con multas de diez hasta quinientos días de salario

mínimo vigente, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se encuentra el infractor y sus condiciones económicas; en su defecto, con el correspondiente arresto o la prestación de servicios a la comunidad con acatamiento a lo establecido por los artículos 5º. Y 21 de la Constitución Federal y en su caso la clausura de los establecimientos cuando a juicio de la Autoridad así lo requiera el orden público, las buenas costumbres o la moral pública. Al aplicarse sanciones pecuniarias a jornaleros o personas insolventes, las mismas no podrán exceder del importe del jornal o sueldo de una semana.

**ARTÍCULO 230.-** El Presidente Municipal o el tesorero, tendrán facultad para reducir las sanciones que se hayan aplicado a este bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá conmutar tanto la pena pecuniaria por la de arresto o prestación de servicios a la comunidad o en forma mixta.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente, así como la demás reglamentación Municipal en cuanto se le oponga.

**SEGUNDO.-** El presente bando de policía y buen gobierno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y los lugares públicos del Municipio, debiéndose una vez publicado, darse a conocer mediante Bando Solemne en el territorio del Municipio en un término no mayor de tres días.

Dado en Peñón Blanco, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Durango, a los quince días del mes de marzo de dos mil ocho.

#### VOTO SUFFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**H. AYUNTAMIENTO**  
**COMISARIO JUAN ANDRÉS AMAYA MELENDEZ.**

2007 2010

PEÑÓN BLANCO, DGO.

**EL SECRETARIO MUNICIPAL**  
**PROFR. JOSE GUADALUPE PUENTES PUENTES**



## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 129-038

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del día 20 de junio de 2000, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: PROFRA. AMADA ISABEL MALDONADO AVILA

Secretario: PROFR. JAIME GONZÁLEZ CRISPÍN

Vocal: PROFRA. MARÍA DEL CARMEN SOTO

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

ERIKA OCHOA RODARTE

Número de Matrícula: R10-0042 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

Técnicas para Mejorar la Comprensión Lectora

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar formándose para mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto  
Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Dulka Ochoa R.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFR. AMADA ISABEL MALDONADO AVILA

Secretario

Vocal

J. Gonzalez Crispín  
PROFR. JAIME GONZALEZ CRISPÍN

M. del Carmen Soto

PROFR. MARÍA DEL CARMEN SOTO

M. L. P. G. R.

PROFR. M. L. P. G. R.